



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 287

COMISION CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE: DON VICENTE ANTONIO SOTILLO MARTI

Sesión celebrada el miércoles, 27 de marzo de 1985

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley Orgánica del Régimen Electoral General (continuación).

Se reanuda la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Vamos a comenzar la sesión, señores Diputados.

Artículos 58 a 66 Examinaremos ahora la Sección VI del Capítulo VI, relativa a la utilización de medios de comunicación de titularidad pública para la campaña electoral y que comprende los artículos 58 a 66, ambos inclusive.

Mantienen enmiendas a la misma el señor Vicens, sus enmiendas 32, 33 y 34; el señor Rodríguez Sahagún, sus enmiendas 48 y 49; el señor Bandrés, sus enmiendas 8 a 12; el señor Carrillo, enmiendas 395 a 401; el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), enmiendas 202, 204 y 206; el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, enmiendas 481 a 485, y el Grupo Parlamentario Popular, las enmiendas 588 a 591 y 593 a 595.

El señor Vicens, para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra.

El señor VICENS I GIRALT: Las tres enmiendas que voy a defender en este bloque son los números 32, 33 y

34. La primera de ellas, la 32, es una enmienda relativa al artículo 58, artículo que propongo sustituir íntegramente. El texto del informe de la Ponencia dice: «Por Orden Ministerial se fijarán tarifas especiales para los envíos postales de propaganda electoral». Mi sustitución tiene por objeto que haya un solo envío gratuito realizado por la Administración electoral, que comprenderá las candidaturas que tomen parte en la correspondiente circunscripción y el manifiesto electoral de cada una de las candidaturas redactado de acuerdo con una extensión y con unos caracteres que la Administración electoral fijará, para que tenga condiciones de igualdad hacia todos los partidos o coaliciones contendientes en la elección.

Debo decir que no hay nada de intención original en la propuesta de la enmienda de sustitución que hago, porque se trata del sistema, viejo por la experiencia realizada, que se sigue en Francia, es el sistema electoral francés. Sus señorías disponen, probablemente, de los «libros verdes», como los llamamos en nuestro argot interno, preparados por los servicios parlamentarios. El que corresponde a la documentación extranjera les puede servir para ver la «loi» electoral francesa, donde en su Capítulo

V, y especialmente en las páginas 1628 y 1629 del tomo a que me refiero, preparado por los Servicios de esta Cámara, podrán ver de qué forma la Ley electoral francesa regula ese envío único realizado por la Administración electoral al que yo me refiero.

Las razones por las que presento esta enmienda de sustitución son no sólo porque el resultado que en el país vecino da este sistema es óptimo, sino por una serie de motivos que voy a explicar brevemente. En primer lugar, el sistema que propongo de envío único gratuito postal permite la posibilidad de una real igualdad de oportunidades a todas las listas que contienden en las elecciones, y eso independientemente de los medios económicos que tenga cada una. Porque es evidente —no voy a gastar mucho tiempo en explicarlo— que pese a tarifas especiales descontadas para campaña electoral por correspondencia, son cifras enormes las necesarias para hacer llegar la simple candidatura a manos de todos los electores. Por lo tanto, primer resultado, igualdad de oportunidades para todos los contendientes.

Segundo, evitar la sobrecarga de Correos. Ayer, en la defensa de una enmienda correspondiente a los artículos que debatíamos, hablé de la necesidad de un «trailer» por parte de los servicios de Correos para distribuir esta propaganda postal. Efectivamente, el «trailer» es necesario cuando todo lo que hay que distribuir es el resultado de multiplicar los electores españoles por la cantidad de partidos, coaliciones o agrupaciones de electores que concurren en unas elecciones. El resultado lo conocemos, está experimentado largamente en los últimos años. Muchísimos de los sobres con propaganda electoral llegan después de haberse realizado las elecciones y es evidente que si persistimos en utilizar el mismo sistema, que ya ha dado muestras de ser malo, volverá a pasar lo de siempre, que los sobres no llegarán a tiempo. Y es lógico porque es una cuestión aritmética. Con el procedimiento que propongo yo, el de la ley electoral francesa, todas las cartas llegan a sus destinatarios por la simple razón de que no hay más manifiestos electorales que uno por elector, ya que todos se envían juntos con las candidaturas que contienden enviados por la administración electoral.

Ya me adelanto a una objeción que supongo que me va a hacer el Ponente socialista, que es que además de ese envío todos los diferentes Partidos que concurren en las elecciones van a hacer sus envíos suplementarios para reforzar la propaganda. Esa sería, en todo caso, una suposición que habría que demostrar, porque la práctica del país que yo estoy citando como modelo es que no hay ningún partido, ninguna coalición que mande otra propaganda postal que el envío institucional del que se cuida la Administración electoral. Es lógico, porque entonces no hay descuento en tarifa postal, no hay tarifa postal especial de ninguna clase y, naturalmente, nadie está interesado en gastar sumas de dinero que se convierten en realmente astronómicas para algo que ya ha quedado suficientemente cubierto por la distribución institucional.

Por tanto, segunda ventaja, evitar la sobrecarga de co-

reos y hacer que realmente los sobres con las candidaturas lleguen a manos de los electores.

En tercer lugar, probablemente disminuirán los gastos electorales, porque se habrá convertido en innecesario fijar tarifas reducidas. Es cierto que va a haber un envío gratuito, pero no va a haber tarifas reducidas con un trabajo extraordinario de distribuir masas de correspondencia gigantescas.

En cuarto lugar, y esta razón me parece la más importante, es la moralización del proceso de campaña electoral. Todas SS. SS. saben que la gente en este país cada vez que hay unas elecciones se muestra escandalizada de ver cómo se tira el dinero; se muestra escandalizada, diciendo que con las dificultades que está pasando el país parece que el dinero les sobra a los políticos y qué negocio debe ser ese de la política cuando pueden tirar los millones de esta forma.

En el mismo sentido de moralizar el proceso de campaña electoral, ayer fue aprobado el artículo que prohíbe la utilización indiscriminada de carteles en las paredes de nuestras ciudades y nuestros pueblos. Me refiero a esos carteles pegados en las fachadas de edificios públicos, de almacenes, de vitrinas de comercios, etcétera, que hasta ahora eran realmente un escándalo de derroche, y al mismo tiempo de suciedad y desidia del aspecto de las ciudades. Uno de los artículos aprobados ayer, SS. SS. lo conocen perfectamente, obliga a que la propaganda electoral sólo se pueda colocar en los lugares institucionales determinados por los ayuntamientos o bien en los espacios comerciales autorizados, lo que en el lenguaje de los partidos en campaña electoral se llaman las «vallas».

Esta es una notable victoria desde el punto de vista de decencia y moralización del proceso de la campaña electoral. En ese mismo sentido va también la enmienda que estoy defendiendo ahora, porque creo que ésta es la más importante de las razones.

Debo decir, para terminar la defensa de esta enmienda, que es coincidente con otras de Minoría Catalana y del Grupo Centrista, si no totalmente, por lo menos en parte. Efectivamente, hay una enmienda de Minoría Catalana que solicita que todo envío por correo sea gratuito, y una enmienda del Grupo Centrista, la número 45, que solicita que cada candidatura pueda hacer un envío gratuito. Sin ánimo de perjudicar a los ponentes de ambos Grupos, que supongo que van a defender sus enmiendas después, creo que la mía obtiene los mismos resultados que pretenden Minoría Catalana y el Grupo Centrista con las suyas, pero, probablemente, elimina algunos defectos en el caso de Minoría Catalana, como es el enorme costo que representaría que todos los envíos que hagan los partidos, tantos cuantos quieran, sean gratuitos, porque ese sería realmente un costo difícil de soportar. Y en cuanto al Grupo Centrista, creo que no resolvería el problema de la sobrecarga del servicio de correos, que con mi enmienda, y de acuerdo con la experiencia probada largamente en Francia, se demuestra que no se produce esta sobrecarga y todos los envíos postales llegan a su lugar.

Las enmiendas siguientes, números 33 y 34, las paso a defender. La 33 es al artículo 63 del informe de la Ponente

cia, y en ella verán SS. SS. que propongo otro texto alternativo, pero que no encierra un cambio total de lo que determina el artículo 63, sino que las modificaciones están en dos puntos concretos que para abreviar voy a señalar rápidamente. El artículo 63 saben SS. SS. que se refiere al tiempo gratuito de propaganda electoral en las radios públicas y en la televisión. El primer punto de cambio es el que se refiere a establecer una diferencia entre el tiempo de los partidos que tienen representación parlamentaria, aun cuando no lleguen al 5 por ciento, y los partidos que han quedado como extraparlamentarios en la legislatura anterior.

Efectivamente, la letra a) del número 1 del artículo 63 ven SS. SS. que mezcla los partidos parlamentarios con los extraparlamentarios desde el punto de vista de distribución de tiempo en televisión, dándoles indiscriminadamente diez minutos a unos y a otros.

A mí, sinceramente (e intento utilizar una palabra lo más moderada posible), esto me parece una barbaridad y creo que infringe toda la tradición parlamentaria de establecer una diferencia entre aquellas fuerzas políticas que han merecido la confianza de los ciudadanos dándoles una representación en la Cámara, de aquellas que sólo aspiraban a la confianza del pueblo, pero que no han llegado a merecerla. La letra a) a la que yo me refiero mezcla unas y otras indiscriminadamente. Por tanto, mi propuesta consiste en que se cree un espacio de quince minutos para los partidos parlamentarios que no llegan al 5 por ciento de la representación, y que se dejen los diez, tal como propone el proyecto, para los partidos extraparlamentarios.

La segunda modificación es en el número 2 del artículo 63, que es el que determina que haya que haber presentado candidaturas en el 75 por ciento de todas las circunscripciones para tener derecho a espacios gratuitos en televisión y radios de titularidad pública. Mi enmienda va en el sentido de distinguir los medios de alcance más reducido en todo el territorio del Estado, de los medios con cobertura sobre toda España.

En el primer caso, medios como radio y televisión con alcance más reducido que el territorio total español, no introduzco modificación alguna. De acuerdo en que haya que haber presentado candidaturas en el 75 por ciento de circunscripciones, pero cuando se refiere a una cobertura por televisión o por radio de toda España, yo creo que aquí hay una buena oportunidad para hacer que la estructura del Estado prevista en el Título VIII de la Constitución tenga alguna significación más que la que figura en este proyecto de Ley. Yo propongo que sea necesario haber presentado candidaturas por lo menos en tres Comunidades Autónomas, en lugar del 75 por ciento que prevé el proyecto y que conserva el informe de la Ponencia.

Y, finalmente, está mi enmienda 34, que se refiere al artículo 85.

El señor PRESIDENTE: Señor Vicens, es que el artículo 85 está fuera del bloque que debatimos.

El señor VICENS I GIRALT: Yo me refiero a mi enmienda número 34 porque el señor Presidente me ha invitado a defenderla, junto con la 32 y la 33. Pero, en efecto, estando este artículo 85 fuera del bloque...

El señor PRESIDENTE: La enmienda 34 es el artículo 63.2.

El señor VICENS I GIRALT: No. Yo he defendido la enmienda 32, al artículo 58, y la 33, al artículo 63.

El señor PRESIDENTE: Número 1. Y luego tiene la enmienda 34, al número 2.

El señor VICENS I GIRALT: Acabo de defenderla ahora. He defendido las dos enmiendas a ese artículo 63, con lo cual queda completada mi intervención sobre este bloque.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Gracias.

Tiene la palabra el señor Rodríguez Sahagún, con respecto a sus enmiendas 48 y 49.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Gracias, señor Presidente. Aunque me reservaré el ser más extenso para el Pleno, quisiera, puesto que es mi primera intervención, hacer un breve resumen de la posición del CDS ante este proyecto de ley electoral, que nos parece fundamental, por supuesto, y de forma especial en el apartado que estamos debatiendo en el momento actual.

Voy a defender conjuntamente dos enmiendas, la 48 y la 49, al artículo 63, al mismo tiempo que anuncio a la Presidencia mi deseo de mantener para su defensa en el Pleno un voto particular en relación con el artículo 66, que ha sido modificado por la Ponencia, en mi opinión de manera regresiva. Por tanto, si se aceptara alguna sugerencia que haré a lo largo de esta sesión en relación con dicho artículo por parte de los distintos Grupos, desearía poder ejercer ese derecho de volver a la redacción original del proyecto, defendiendo mi correspondiente voto particular en el Pleno.

Las dos enmiendas que paso a defender son, en definitiva, una doble vía para corregir el trato discriminatorio que entendemos que existe actualmente contra las minorías parlamentarias y, asimismo, para buscar el que se respeten mínimamente los planteamientos de equidad, que parece que deben estar en la base de una circunstancia electoral. Y las dos enmiendas tienen distinta redacción, como digo.

En un caso, la número 48 lo que solicita es que exista sólo diferencia entre los que no tienen representación parlamentaria, es decir, los partidos que no concurrieron o no obtuvieron representación en las elecciones anteriores y aquellos que sí han obtenido representación parlamentaria, que sería, digamos, la enmienda de nuestra máxima aspiración, porque es la que nos parece más justa, la que más corresponde a la realidad de la circunstancia. Y luego una enmienda intermedia, en la que aceptaríamos, de alguna manera, el principio de la distinción

en función de las representaciones parlamentarias, es decir, del número de votos obtenido en las elecciones anteriores, pero buscando una mayor aproximación, o evitando la desproporción actualmente existente, que nos parece muy grande, entre los que obtuvieron más del 20 por ciento y los que no obtuvieron ese 20 por ciento, y, en todo caso, los que no consiguieron el 5 por ciento.

Esta segunda enmienda, la número 49, propondría una redacción alternativa con tres bloques: uno, de diez minutos, para los partidos, federaciones y coaliciones que no concurrieron o no obtuvieron representación en las anteriores elecciones; un segundo bloque de veinte minutos, para aquellos que la obtuvieron y no llegaron al 20 por ciento, y un tercer bloque de treinta minutos, para aquellos que concurrieron y obtuvieron una representación superior al 20 por ciento.

Como digo, el fin de estas dos enmiendas es, por un lado, separar los partidos que no obtuvieron o que no tienen representación parlamentaria porque no concurrieron o no obtuvieron esa representación en elecciones anteriores, de los que sí tienen representación parlamentaria, porque nos parece que si alguna diferencia debe haber en el tratamiento en la comparecencia electoral, el aspecto fundamental debe ser el cualitativo de tener o no tener representación parlamentaria. Y tiene también el segundo objetivo de corregir la desproporción actualmente existente, la «ratio» de tres a uno que aparece en el proyecto del Gobierno, por una «ratio» que nos parece más ajustada, como sería la de tres a dos. Por supuesto, nosotros hemos anunciado repetidamente, aunque no sé si el portavoz socialista en este momento me escucha —lo anuncio una vez más—, que estaríamos en una total disposición de flexibilidad para aproximar posiciones. No es que nos cerremos en este tema. Por ejemplo, en el sentido de la enmienda que mi compañero del Grupo Mixto acaba de defender, la número 33, que propone diez minutos, quince minutos, veinte minutos y treinta minutos. Es decir, nuestra posición ha sido de flexibilidad, sin que ello haya encontrado correspondencia por parte del Grupo mayoritario.

Quiero aprovechar también, señor Presidente, aunque la enmienda a la que me voy a referir no aparece en este bloque de artículos, para decir que, puesto que el sentido de la enmienda 54 que yo he presentado al artículo 171 es el mismo que el de la 32, que ha presentado el señor Vicens al artículo 58, también en ese caso daríamos una prueba de flexibilidad en el supuesto de que las posiciones del Grupo mayoritario respecto a la enmienda del señor Vicens fueran positivas, anunciando que estaríamos dispuestos a retirar nuestra enmienda al artículo 171, que defendía la papeleta única, ya que buscamos, en definitiva, los mismos efectos que pretende el señor Vicens con su enmienda al artículo 58.

Desgraciadamente, yo creo que no se ha producido aproximación alguna. Me parece que se está ante un tratamiento absolutamente discriminatorio que no se corresponde con el sentido de equidad. No sólo eso, sino que, como antes decía, en el informe de Ponencia se ha producido una marcha atrás en el artículo 66, ya que si

antes nos preocupaba la falta de equidad en cuanto al reparto de tiempos, y, en todo caso, entendíamos que en el artículo 66, en la expresión «igualdad de oportunidades» se recogía la exigencia de esa equidad en cuanto al número de espacios y en cuanto a su forma de emisión, sin embargo, nos hemos encontrado con la sorpresa de que al eliminarse en el informe de la Ponencia esa igualdad de oportunidades, dejando que el reparto de los tiempos encima se haga exclusivamente en función de las preferencias de los Grupos, expresadas por el orden obtenido en las elecciones, o por el orden de su representación, ello traería como consecuencia que las actuales minorías parlamentarias acabaríamos saliendo en horas en que la audiencia sería prácticamente nula, mientras que los dos Grupos mayoritarios disfrutarían, en todos sus espacios, de la máxima audiencia.

Por eso es por lo que solicitamos que se revise la actual redacción del artículo 66, hecha en la Ponencia, mediante una doble alternativa: una de ellas es añadiendo al texto actual un párrafo que dijera que en la distribución de espacios todos los Grupos y en el orden de obtención de votos de las anteriores elecciones podrán expresar su primera preferencia antes de que se proceda a distribuir un segundo espacio, etcétera. En caso contrario, que este párrafo no se considere oportuno añadirlo —que me parece que sería lo mejor porque lo dejaría más claro—, volver a la redacción original del texto del proyecto del artículo 66, que recoge, al menos como una voluntad política, el principio de igualdad de oportunidades.

Yo quisiera, señor Presidente, ya lo he dicho, ser muy breve y reservar mis otros argumentos para el Pleno de la Cámara, en la esperanza de que todavía el Grupo mayoritario tenga ocasión de pensar sobre la gravedad de que una ley de esta trascendencia salga sin el consenso de todos los Grupos Parlamentarios o, por los menos, sin un intento serio de ese consenso, pero me gustaría, por lo menos, a la vista de la imagen hacia el exterior que está apareciendo en este momento de que ese consenso se ha producido ya, decir tres cosas: primero, que no es verdad, que no existe tal consenso o que, si existe, no es, desde luego, con las minorías parlamentarias, con las que no solamente no se ha llegado a una aproximación, sino que, por el contrario, entendemos que esta ley, y en concreto estos preceptos que estamos discutiendo, son preceptos contra las minorías parlamentarias. Segundo, que en esa circunstancia, y de no producirse aproximaciones en estos temas, yo anuncio desde este momento que mi Partido votará en contra de esta ley por considerar que este es un tema muy grave, un tema fundamental, en el cual se está produciendo, además, una circunstancia, que es el tercer hecho que quiero señalar: el intento por parte del Grupo mayoritario de perpetuar la actual situación en línea con lo que ha sido toda otra serie de gestos que se han producido a lo largo de la presente legislatura, y quizá con el acuerdo de la minoría mayoritaria, pensando que se siente satisfecha con ese tercio que le toca actualmente y que le seguiría tocando en el futuro.

En definitiva, estamos ante un intento de generar esa

especie de bipartidismo, de repartir un queso: dos tercios para uno, un tercio para el otro; lo que probablemente no saben ni unos ni otros es que es un queso Gruyère lleno de agujeros, y que los agujeros se producen precisamente por la desilusión profunda que crean actitudes, modos o planteamientos como el que estoy en este momento denunciando y que una ley de esta importancia, que debiera ser especialmente respetuosa con las minorías parlamentarias, se ha marginado totalmente a éstas y se está redactando en unos términos en los que no solamente se las margina, sino que se va absolutamente en contra de ellas.

El señor PRESIDENTE: Las enmiendas del señor Bandrés se someterán a votación en su momento.

El señor Carrillo tiene la palabra para defender sus enmiendas 395 a 401.

El señor CARRILLO SOLARES: Ayer me limité a hacer votar las enmiendas que vinieron a discusión porque me parecía que no eran las esenciales y que es hoy cuando entramos en el fondo real de este proyecto de ley.

Quiero decir que los señores de la mayoría pueden reírse todo lo que quieran; tienen una mayoría holgada; se rien de las minorías, cosa que me parece muy lógica en esa actitud de prepotencia que tienen, pero las minorías también tenemos derecho a la palabra y reirá más quien ría el último.

Creo que este proyecto de ley es una nueva rectificación —una más— de las posiciones que anteriormente ha defendido el Partido Socialista Obrero Español. En todo el conjunto de este proyecto de ley hay, yo diría incluso un retroceso en relación con el decreto que hasta las elecciones pasadas ha venido regulando los procesos electorales.

Decía muy bien el señor Rodríguez Sahagún que de lo que se trata es de intentar perpetuar el modelo bipartidista, con hegemonía del PSOE, que vivimos actualmente. Creo que el intento de distribuir los tiempos en los medios de comunicación oficial, sobre la base de los resultados de votaciones anteriores, es un intento franca y profundamente antidemocrático. Y es antidemocrático porque la democracia consiste en la alternancia, en la posibilidad de que fuerzas que hoy son minoritarias cambien de situación. Lo democrático es la igualdad de oportunidades a la hora de una contienda electoral, y aquí no hay ninguna igualdad de oportunidades. Aquí lo que hay es una distribución de los tiempos entre el Partido del Gobierno y la minoría protocolizada, lanzando al limbo del extraparlamentarismo a los Grupos Parlamentarios confundidos con aquellos que no han conseguido representación electoral.

A mi me parece que, además, esta ley, tal como está escrita, puede crear situaciones aberrantes. Porque no sería imposible que a las elecciones se presentara una coalición —que no se ha presentado a elecciones anteriores, por lo menos en la misma forma— que tuviese representación parlamentaria, incluso amplia, pero que por

no haberse presentado antes en esta forma, resulta que vería disminuidos sus derechos y sus posibilidades de expresarse.

Creo que toda la filosofía de esta parte del proyecto de ley es la filosofía que viene animando la política en nexo común del partido gobernante y de la oposición protocolizada —que son los que en realidad han debido consensuar esta ley— para mantener el mismo modelo parlamentario «in aeternum». Por eso pienso que la propuesta que nosotros presentamos, con arreglo al principio de la igualdad de oportunidades, que concede treinta minutos para todos los partidos que se presenten, al menos en el 60 por ciento de las provincias, y que tengan representación parlamentaria, es mucho más democrática, mucho más respetuosa con el criterio de la alternancia, de los cambios en el cuerpo electoral, que el actual proyecto de ley.

Además, en el artículo 64.3, creo que es, se establece una Comisión de control, en la cual el partido del Gobierno va a tener la mayoría absoluta, con lo que, en definitiva, entre los tiempos establecidos aquí, controlados por esa Comisión, y luego la influencia del partido del Gobierno sobre los Telediarios, sobre las emisiones de televisión, lo que vamos a tener es un verdadero diluvio, una auténtica cascada de propaganda electoral con la que se trata de sumergir, de anegar, a los partidos con menos recursos, con menos votos hasta ahora, con lo que se trata —repito— de perpetuar el actual sistema.

También, y para completar el monopolio, esos partidos van a tener la posibilidad de escoger el horario de las emisiones, y, como decía el señor Rodríguez Sahagún, de empujarnos a los demás al limbo de las horas en que nadie ve la televisión. Yo me imagino que los demás vamos a salir a la hora en que los niños ven la televisión.

Por consiguiente, yo mantengo mis enmiendas desde la 395 a la 401 sin ninguna esperanza porque sé que hay un criterio firme de mantenerla y no «enmendalla», porque sé que hay un criterio firme de perpetuar el actual modelo parlamentario. Pero por lo menos quiero testimoniar que la democracia, en vez de avanzar con esta situación, lo que está haciendo es retroceder, y me parece muy grave no sólo por los puros principios democráticos, sino por el contexto económico, social y político, nada simple, que vive nuestro país y que hace que muchas gentes achaquen a la democracia los defectos, las debilidades y los fallos que pueden ser de un partido, pero no de la democracia.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a las enmiendas 202, 204 y 206, del Grupo Parlamentario Vasco. Tiene la palabra el señor Vizcaya para su defensa.

El señor VIZCAYA RETANA: En unas elecciones modernas yo creo que la utilización de los medios de titularidad pública para una campaña electoral —que es la Sección VI que ahora abordamos— constituyen el instrumento más importante de cara a que cada partido político que se presenta en las elecciones lleve su mensaje electoral a la población, al cuerpo electoral. Por eso,

SS. SS. ven en el desarrollo de esta sesión de la Comisión Constitucional que en ella es donde se están revelando las mayores discrepancias en torno al proyecto de ley, por una razón muy clara: porque estamos abordando un elemento clave que puede inclinar la balanza, que puede suponer que un partido político incida más o menos en el cuerpo electoral a través de sus mensajes que se transmiten en los medios de comunicación de titularidad pública.

Esta Sección VI sobre la utilización de los medios de comunicación, tal como viene en el informe de la Ponencia, tiene, a mi modo de ver, algunos importantes defectos que yo quisiera señalar en relación con nuestras enmiendas. Respecto al número 3 del artículo 63 —artículo que aborda la distribución del tiempo gratuito de propaganda electoral—, mi Grupo mantiene las siguientes discrepancias. El número 3 de este artículo 63 resuelve un problema que tenían planteados los partidos políticos de ámbito de Comunidad Autónoma en cuanto a la posibilidad de acceder a los medios de titularidad estatal de ámbito nacional y a los programas nacionales de esos medios, que hacía, por una parte, que dada la presencia de esos partidos políticos en una sola Comunidad Autónoma lanzasen su mensaje electoral a Comunidades Autónomas en las cuales no se presentaban; y, por otra parte, que aun siendo partidos políticos de importante presencia política en esas Comunidades Autónomas, el tiempo que se les atribuía y el momento en el que se difundía su mensaje electoral en estos medios, era de los que se han calificado como horas intempestivas, de tal modo que la presencia de estos partidos políticos en las Comunidades Autónomas no llegaba nítidamente al cuerpo electoral.

El número 3 de este artículo resuelve, en cierto modo, esta problemática bastante justamente en cuanto al medio. Este número 3 comprueba la realidad de esos partidos que se presentan sólo por una Comunidad Autónoma, permitiéndoles lanzar su mensaje electoral a través de los medios de titularidad estatal de programación nacional, pero con un ámbito de difusión reducido al ámbito de la Comunidad Autónoma donde ese partido político cumple el requisito de un tanto por ciento de votos en las mismas. Es decir, que un partido político que no tiene acceso a la programación nacional, en virtud de que no supera el 75 por ciento de circunscripciones a la hora de presentar sus candidaturas, si reúne el 25 por ciento de votos emitidos en el ámbito de esta Comunidad puede acceder a ese medio de titularidad estatal, programación nacional, pero con emisión circunscrita al ámbito territorial de dicha Comunidad.

A mi partido no le duelen prendas en señalar esto como una importante y sustancial mejora. Ahora bien, como señalaba, yo no discrepo en cuanto al derecho que se reconoce en este número 3, sino al tiempo. Este número 3 del artículo 63 atribuye a estos partidos políticos diez minutos de emisión en esa programación general de los medios nacionales, pero circunscrita al ámbito de dicha Comunidad. Para conceder diez minutos exige un 25 por ciento de los votos emitidos en el ámbito de dicha Comu-

nidad. Esto es desproporcionado. Si tenemos en cuenta la distribución de tiempos que hacen las letras a), b) y c) de este mismo artículo, nos encontramos con que la letra b) atribuye veinte minutos —estoy hablando de medios nacionales y con programación general— a aquellos que han alcanzado entre el 5 y el 20 por ciento y treinta minutos al que ha superado el 20 por ciento total de votos.

Este número 3, coherentemente, debería otorgar a esos partidos políticos que han superado el 25 por ciento en una Comunidad Autónoma, pero que no se presentan en el 75 por ciento de las circunscripciones del Estado, bien veinte minutos si el porcentaje se rebajase al 20 por ciento de la Comunidad Autónoma —aunque hoy por hoy en el informe de la Ponencia figura el 25 por ciento—, o treinta minutos, como hace la letra c), para aquellos que han superado el 20 por ciento. Es decir, si un partido político que se presenta sólo en una Comunidad Autónoma que supera el 25 por ciento de los votos emitidos en esa Comunidad, tiene derecho a acceder a los medios de comunicación de esa Comunidad Autónoma, debe hacerlo en situación de igualdad con los partidos políticos que se presentan en el 75 por ciento de las circunscripciones. Por tanto, debería mantenerse la idea de que ese número 3 debe otorgar treinta minutos porque ese partido político ha superado el 20 por ciento de los votos de una Comunidad. Esa es la primera discrepancia.

La segunda discrepancia fundamental radica en el artículo 64. Voy a intentar explicar a SS. SS. la razón. En dicho artículo se atribuye a la Junta Electoral Central «... la autoridad competente para distribuir los espacios gratuitos de propaganda electoral que se emiten por los medios de comunicación públicos cualquiera que sea el titular de los mismos». En el proyecto de ley esa competencia de la Junta Electoral Central tenía una matización que estaba incorporada en el artículo 65. Dicho artículo ha sido suprimido en la Ponencia, a lo que se opone también mi grupo político.

En el artículo 64 del Informe de la Ponencia nosotros estamos de acuerdo con los apartados 1, 2 y 3, pero entendemos que cuando se trata de elecciones generales y locales, la distribución de los espacios gratuitos de propaganda electoral en los medios estatales de programación regional, en los medios de titularidad autonómica y en los medios no autonómicos —me refiero a los públicos—, pero de ámbito inferior a la Comunidad Autónoma, debe ser competencia de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, si ésta estuviésemos constituida, o si no, de la provincia correspondiente. Estamos abordando la distribución de espacios gratuitos en medios cuya difusión no abarca a todo el Estado.

La Junta Electoral Central tiene una competencia a nivel de todo el Estado. La Junta Electoral Central no ve la programación, por ejemplo, de TV-3 o Euskal Telebista. La Junta Electoral Central no ve la programación regional de Televisión Española, por ejemplo, en Tele Norte. La Junta Electoral Central no oye la FM del Municipio de Baracaldo; sin embargo, a la Junta Electoral Central se le atribuye en esos medios, en estas elecciones

generales y locales, la distribución de los espacios gratuitos de propaganda electoral.

El artículo 65 del proyecto de ley dejaba claro que las Juntas Electorales de las Comunidades Autónomas tenían, respecto a las emisiones de radio y canales de televisión dependientes de la Comunidad Autónoma, las mismas competencias que el artículo anterior atribuía a la Junta Electoral Central. Esto ha desaparecido. Es decir, que incluso en unas elecciones autonómicas a una asamblea de un parlamento, por ejemplo, el Vasco, un medio de titularidad no estatal, sino de titularidad pública de Comunidad Autónoma, está sujeto a la Junta Electoral Central para distribuir los espacios gratuitos de propaganda electoral cuando, vuelvo a repetir, el ámbito de difusión de ese medio está reducido a la Comunidad Autónoma.

El artículo 64 crea una Comisión de control para Radio y Televisión, bajo la dirección de la Junta Electoral Central. Conforme está el artículo 64, nos encontraríamos con las siguientes incongruencias: la Comisión de control, tal y como está en el informe de la Ponencia, propone la distribución de espacios gratuitos y supervisa la programación de informativos y de otros espacios de contenido político. Cuando abordamos unas elecciones generales, cuando estamos en presencia de medios de comunicación públicos, de titularidad estatal, no hay nada que objetar a las competencias de esa Comisión de control para Radio y Televisión central; pero vayan SS. SS. al supuesto de unas elecciones municipales, donde, por ejemplo, la propaganda se realiza no sólo a través de los medios de comunicación de titularidad pública con programación nacional, sino de difusión más reducida, como programas regionales de Televisión Española, programas regionales de Radio Nacional, etcétera, o programas locales de radios públicas. Pues bien, esa Comisión de control para radio y televisión, formada tal como establece el apartado 3, propone los espacios gratuitos, supervisa y aprueba la programación de informativos y de contenido político que ni siquiera oye, ni ve.

Pero es más, lo hace en función de una participación política o de una atribución de puestos en esa Comisión de control que regula el apartado 3, donde sólo cuenta la representación en el Congreso de los Diputados. Y así nos encontraríamos, por ejemplo, con que en el supuesto de unas elecciones municipales en el ámbito de la Comunidad Autónoma vasca, esa Comisión de control en la que, vuelvo a repetir, se aprueba y supervisa la programación de informativos y de contenido político, tendría una representación, por ejemplo, Alianza Popular a través de su Grupo, y estaría controlando y supervisando medios de una Comunidad Autónoma donde a nivel municipal tiene una escasísima presencia.

También en este artículo 64, habiéndose suprimido el 65, nos encontraríamos con que en una Comunidad Autónoma y en unas elecciones de carácter parlamentario a esa asamblea autonómica, seguiría siendo esa Comisión de control la que estaría supervisando, la que estaría aprobando la programación de informativos y espacios de contenido político y haciendo la propuesta de distri-

bución de espacios gratuitos en medios como TV-3 o Euskal Telebista.

Es decir, una Comisión de control de carácter central, formada en torno a la representación que cada partido tiene en el Congreso de los Diputados, está teniendo competencias en materia de unas elecciones, como son unas elecciones autonómicas, en unos medios de titularidad pública que son de ámbito de la Comunidad Autónoma, como pueden ser TV-3 o Euskal Telebista, sin que haya una Comisión de control de carácter autonómico, ya que el artículo 64, tal como está redactado, repito, impide, puesto que no puede ser modificado por la legislación autonómica, la creación de una Comisión de control de carácter autonómico. Es más, nos podríamos encontrar con la paradoja de que de acuerdo con el artículo 64.5, la Junta Electoral Central podía delegar en la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma o provincial sus competencias respecto a medios de titularidad pública no autonómica, por ejemplo, una FM de un pueblo, y, sin embargo, habiendo hecho esa delegación la Junta Electoral Central, no obstante, la Comisión de control que hace la propuesta de distribución de espacios gratuitos sería la Comisión de Control de Radiotelevisión que crea el apartado 2, de carácter estatal o central. Por tanto, siendo la competente para distribuir espacios gratuitos una Junta Electoral de Comunidad Autónoma o de carácter provincial, porque ha habido una delegación de la central, no obstante, la comisión que hace esa propuesta y la que supervisa la aprobación de informativos y otros espacios de contenido político sería una comisión de carácter estatal.

Estas y otras contradicciones hacen, señorías, a esta Sección sumamente conflictiva, y provoca que aquí se generen las mayores discrepancias. Mi Grupo Parlamentario, además, de mantener un voto particular, la permanencia del artículo 65 del proyecto de ley del Gobierno, suprimido en Ponencia, lo modifica con su enmienda 206, que dice: «Las Juntas Electorales de Comunidad Autónoma tienen, tanto sobre las emisoras de radio y los canales de televisión dependientes de las Comunidades, como sobre los centros regionales del Ente Público Radiotelevisión Española, al menos, las competencias que el artículo anterior atribuye a la Junta Electoral Central». Creemos que esto es clave tanto en las elecciones generales y locales como en las elecciones autonómicas.

La programación de los medios autonómicos y la programación regional de los medios de titularidad estatal, deben de estar controlados por la Junta Electoral de Comunidad Autónoma. En cualquier caso, y por lo menos, los medios de titularidad de Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el tipo de elección en la que nos encontremos, sea general, local o autonómica, debe estar supervisada por la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma mediante la creación de una Comisión de control del mismo ámbito. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana y para defender las enmiendas que

van de la 481 a la 485, tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: El señor Vicens ha avanzado ya el contenido de la enmienda 481 al artículo 58, toda vez que ha hablado sobre los envíos postales de propaganda electoral, y se ha evidenciado que Izquierda Republicana de Cataluña y el Grupo Centrista han presentado enmiendas a este artículo que, si bien difieren en cuanto a la redacción del mismo, de hecho hay en ellas una coincidencia notable. Nuestro Grupo Parlamentario solicita que los envíos postales de propaganda electoral sean gratuitos. Izquierda Republicana de Cataluña solicita que haya al menos un solo envío común a todos los partidos políticos, mientras que el Grupo Centrista escoge una fórmula intermedia en el sentido de que al menos el primer envío de propaganda electoral hecho por cada uno de los partidos, federaciones o coaliciones sea gratuito.

Defendemos nuestra enmienda, pero, en todo caso, no tendremos ningún inconveniente en dar nuestro apoyo a las dos restantes. Tanto Correos como la radio y la televisión son servicios de titularidad pública. En consecuencia, entendemos que estos envíos deberían ser gratuitos.

La enmienda 482 pretende suprimir los números 2, 3, 4 y 5 del artículo 62. En dicha enmienda se establece que la asignación de espacios gratuitos de propaganda electoral debe efectuarse de manera separada en cada uno de los procesos aun en el caso de coincidencia de los mismos.

La enmienda 483 pretende la supresión en el número 5 del artículo 62 de la frase: «... en los supuestos de coincidencia de elecciones». Justificamos la presentación de esta enmienda por entender que pueden surgir cuestiones de toda índole no resueltas por escuetas normas que la Junta Electoral deberá decidir. Por tanto, consideramos que no hay que limitarlo solamente a los casos de coincidencia de elecciones.

La enmienda 484 al artículo 63 pretende modificar la redacción del dicho artículo que, como han expuesto otros compañeros de la Comisión, ha sido modificada por la Ponencia que ha elaborado el informe que tratamos en estos momentos. Nuestra discrepancia fundamental se basa en el apartado por el que se impide el acceso de este Grupo Parlamentario, Minoría Catalana, y en la versión inicial electoral, Coalición de Convergencia i Unió, a los medios públicos de radio y televisión. El artículo 63, tanto en su versión original como ahora con las modificaciones introducidas en la ponencia, en su número 3 impide a este Grupo Parlamentario, al no tener al menos el 25 por ciento de los votos emitidos en Cataluña, su acceso a los medios públicos de radio y televisión para transmitir propaganda electoral legal, por supuesto, durante la campaña electoral. Nosotros entendemos que esto es un auténtico capricho político que no tiene base racional alguna, toda vez que este Grupo Parlamentario, como saben todos los miembros de esta Comisión, constituye hoy el tercer Grupo Parlamentario del Estado español y, además, ha tenido una presencia públicamente conocida

en los medios de radio y televisión del Estado hasta esta fecha y, a pesar de ello, su presencia en la campaña electoral no ha ido en consonancia con las características que tiene este Grupo Parlamentario en relación con los demás grupos políticos. Por consiguiente, si se mantiene la anterior redacción de este artículo ello hará imposible nuestro voto favorable a la totalidad del proyecto. Sabemos que por parte del Grupo Parlamentario Socialista ha habido en fase de Ponencia una predisposición a llegar a un acuerdo sobre determinados apartados inicialmente difíciles o al menos conflictivos que no acercaban a los distintos Grupos Parlamentarios de esta Cámara. Solicitamos la atención del Grupo mayoritario sobre este punto, ya que, como he expuesto, el mantenimiento de dicho punto no tiene base racional alguna, ya que, incluso, podría alterar el contenido de igualdad existente en el texto constitucional y sólo puede ser debido a un capricho político.

Este Grupo Parlamentario mantiene, asimismo, la enmienda 485 al artículo 63 con un nuevo apartado, que permite a la Junta Electoral resolver en sentido equitativo cuantos sucesos y planteamientos les sean llevados y que no estén previstos en las normas que en la Ponencia, en Comisión o en el Pleno se establezcan.

Hemos presentado tres enmiendas más que el señor Presidente no ha citado, supongo que porque en el informe de la Ponencia se recoge al menos que el espíritu subyace en los artículos oportunos. Me permito discrepar en este punto en base a que no es del todo cierto. Reconozco que ha habido una aproximación y que es posible que dicha aproximación no se dé en sentido literal si el Grupo Parlamentario Socialista presenta enmiendas transaccionales o «in voce» en esta Comisión o en el Pleno, hecho que nos ha sido anunciado de manera oficiosa. Por tanto, tengo la obligación de mantener mis enmiendas para su consiguiente votación, a la expectativa del qué dirán, si dicen, esas enmiendas anunciadas.

Así, la enmienda 487 al artículo 64.1 solicita una coordinación de los diferentes medios de comunicación respetando en todo caso las competencias de las Comunidades Autónomas en esta materia. Es el caso concreto de los programas llamados regionales del ente público Radiotelevisión Española para los cuales solicitamos que la Junta Electoral de Comunidad Autónoma o la Junta Provincial correspondiente tengan competencia en la distribución de los espacios gratuitos de propaganda electoral que en ellos se emitan.

La enmienda 486 al artículo 64.5 se justifica por la necesidad de prever el desarrollo de las funciones a que se refiere este texto en el supuesto de coincidencia con elecciones autonómicas, que entendemos que han de ser objeto de regulación en su legislación específica.

Al artículo 65 manteníamos una enmienda que hoy, oficialmente, no tiene razón de ser, porque dicho artículo ha desaparecido, pero, como podría aparecer de nuevo, nos vemos en la obligación de mantenerla. Dicha enmienda solicita que la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma tenga competencias, en cuanto a reparto y se-

guimiento, respecto de los programas regionales de Televisión Española.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se mantendrían, pues, por el Grupo de Minoría Catalana las enmiendas 481 a 488.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Así es, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Con la venia, señor Presidente. A esta Sección VI, artículos 58 a 66, se mantienen las enmiendas 588, 589 y 590, que tratan sobre el mismo tema; se retiran la 591 y 592, que están aceptadas; se mantiene la 593 y se retiran las demás. Yo defendería en este momento, con el permiso de la Presidencia, las enmiendas 588, 589 y 590 que, como antes decía, tratan de un mismo tema, y la 593 la defendería el señor Alzaga.

La enmienda 588, que se refiere al artículo 60, es, como digo, común con las enmiendas 589 y 590. Aborda la distribución de los espacios gratuitos en los medios de titularidad pública. Existen, evidentemente, ciertas cuestiones que una ley electoral deben fijar con precisión, con rigor, que no pueden quedar abiertas, por razones de seguridad jurídica y para evitar tensiones innecesarias y sobreañadidas a las naturales en un período electoral. Una de estas cuestiones entendemos que es la que se refiere, en este artículo 60, a la distribución de esos espacios gratuitos en medios de titularidad pública. El criterio de la Ponencia que se refleja en un informe, es decir, que estos temas no deben estar fijados con criterios legales rígidos, sino que «la Junta Electoral deberá valorar» —dice textualmente el informe— «en cada caso las circunstancias de hecho concurrentes». Nosotros entendemos que, sin perjuicio de la discrecionalidad que pueda, ciertamente, tener la Junta Electoral en estos temas, algún criterio legal debe establecerse y está en la finalidad que persigue esta enmienda 588 al artículo 60, que, repito, es coincidente con las dos siguientes, que establecen una forma de distribución en los supuestos de coaliciones y federaciones que hubiesen concurrido en elecciones anteriores. Estas enmiendas establecen para tal supuesto una fórmula que podrá ser discutible, que podrá ser, por supuesto, perfeccionable, y nosotros, en principio, y no quiero cansar más la atención de SS. SS. para, en la medida de lo posible, aligerar este trámite parlamentario, mantenemos estas enmiendas, a reserva de que pueda encontrarse una fórmula, si llega el caso, mejor, para que en todo supuesto sirva de criterio a la hora de que la Junta Electoral Central decida sobre estas importantes cuestiones.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Señor Presidente, como tengo entendido que sobre la temática del artículo 64 del proyecto de ley que nos ocupa existe el propósito por parte del Grupo Parlamentario Socialista de someter a la consideración de esta Comisión el texto de una enmienda transaccional, quizá lo más recomendable, por razones de economía, sería contemplar primero dicha enmienda transaccional y tener la oportunidad de pronunciarse sobre ella.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER I PRESA: Gracias, señor Presidente, pido la palabra a los solos efectos de responder a las enmiendas que han sido presentadas al artículo 58, y no porque tenga una especial idea respecto a este artículo o una especial oposición a las enmiendas presentadas, sino, simplemente, por cortesía parlamentaria, puesto que fui yo ayer quien digámoslo así, polemizó con el señor Vicens respecto a una enmienda que es claramente conexa con las que se presentan a este artículo, y como ayer quedamos precisamente en continuar el debate sobre este tema, por eso he pedido la palabra. Respecto a las demás enmiendas, mi compañero de Grupo, señor Marcet, podrá aportar después los argumentos necesarios.

Yo creo que las enmiendas presentadas a este artículo 58, que son la número 32, del señor Vicens i Giralt; la 65, del Grupo Centrista, y la 481, de Minoría Catalana, algunas de ellas al menos, tenían una justificación en cuanto al proyecto inicial, en la medida en que en dicho proyecto no se preveía la inclusión, entre los gastos electorales computables a efectos de subvención, de los gastos de franqueo, correspondencia y todo lo demás. Ahora, eso ya está incluido, con lo cual, a mi juicio, exigir un envío postal gratuito, exigir la totalidad de la gratuidad de los envíos postales quizá ya no sea necesario, a la vista de la redacción que ha adquirido en Ponencia el artículo 129 que, repito, ha visto cómo se le añadía un párrafo f), nuevo, en el que se incluyen, como gastos computables a los efectos de subvención, todo lo referente a envíos postales y similares.

La enmienda del señor Vicens, en cambio, va más allá y quizá también dicha enmienda podría tener una cierta justificación en el marco de un conjunto de modificaciones que proponía el señor Vicens y que ya ayer habíamos rechazado. Concretamente, ayer tuvimos ocasión de rechazar, por parte de este Grupo mayoritario, una enmienda del señor Vicens, en la que planteaba la exigencia de una fianza para todas las candidaturas, con los claros efectos, digámoslo así, de impedir una excesiva proliferación de las mismas. Nosotros ayer estábamos, y seguimos estando, en contra de esta limitación; nos parece que los límites que establece el proyecto ya son suficientes para la presentación de candidaturas y, en este contexto, creo que esta nueva enmienda ha perdido ya buena parte de su sentido, porque, ciertamente, esto ya plantea una situación completamente nueva.

¿Qué es lo que propone el señor Vicens básicamente? Nos propone que se haga un envío postal gratuito a todos y cada uno de los electores, además en un plazo de diez días, en el que estén incluidas en un mismo sobre —yo diría que tendría que ser un paquete— todas las papeletas de todas las candidaturas que se presentan en la circunscripción, que podrían ser cinco, diez, quince o veinte, según en qué circunscripciones, y, además, un manifiesto electoral que habría sido elaborado por las diferentes candidaturas. Toda esta documentación, dice el señor Vicens, se puede remitir directamente a los electores en un envío postal gratuito. Ayer ya dimos algunos argumentos en contra de esta enmienda; hoy voy a insistir un poco en ellos y voy a ampliarlos en la medida de lo posible.

Que se produce una sobrecarga, sin duda es cierto. Y no tanto, señor Vicens, como usted hoy aquí ha afirmado, en el servicio de Correos; posiblemente no; también, y después lo podré argumentar, se produce sobre todo una sobrecarga en los servicios de las Juntas Electorales, en la circunscripción electoral, que no sólo tendrán que realizar la edición de este conjunto de material, como usted propone, sino que, además, en un plazo de diez días, tendrán que colocar dicho material en los sobres correspondientes —25 millones aproximadamente— y enviarlos en ese plazo a los electores. A mi juicio, actualmente las Juntas Electorales no disponen en absoluto de la infraestructura que sería necesaria para llevar adelante este trabajo de preparar estos 25 millones de paquetes, con una gran cantidad de documentos, y enviarlos en un plazo de diez días a los electores. Usted habla de que esto permitiría moralizar en cierta medida las elecciones, porque significaría ahorrar gastos innecesarios. Yo creo que no. Yo creo que esto significaría para las Juntas Electorales un incremento importantísimo de gastos, en personal y en muchas otras cuestiones. Pero es que, además, desde nuestro punto de vista, este envío, con todos los manifiestos de todas las candidaturas electorales que se presentan en la circunscripción, es absolutamente innecesario, por dos razones. Primero, porque aunque usted nos diga que la experiencia francesa no es ésta, yo creo que hoy, en España, esto significaría que las candidaturas, o al menos muchas de ellas, quizá no se fiarían de este envío, digámoslo así, oficial, y harían sus propios envíos, máxime si tenemos en cuenta que el artículo 129, f) les permite computar estos gastos dentro de los que están sujetos a subvención y, por lo tanto, no les van a costar dinero, al menos a las candidaturas que prevean que van a conseguir una mínima representación parlamentaria. Por lo tanto, lo harían igual, ciertamente, y de esta manera se incrementarían más aún los gastos electorales globales al final de la campaña.

Por último, yendo un poco al fondo del asunto, a mí me parece que tampoco sería de mucha utilidad el envío global de esta cantidad de documentación, porque, fíjese usted, señor Vicens, y creo que lo sabe mejor que yo, en que la realidad es que muchos electores tienen tendencia a no leer manifiestos electorales, a no leer demasiada documentación. El mensaje quizá lo reciben más por

otros sitios. Si el lector recibe en su casa un buen día, no ya de tanto en tanto algún sobre de algún partido, sino un paquete con todo este papel en bloque, esto va a provocar aún más la tendencia a no leer estos manifiestos, con lo cual tampoco conseguiríamos lo que en el fondo usted pretende con su enmienda.

Por todas estas razones, señor Presidente, nosotros vamos a oponernos a las enmiendas presentadas.

El señor PRESIDENTE: El señor Marcet tiene la palabra.

El señor MARCET I MORERA: Voy a intentar responder y argumentar sobre el conjunto de enmiendas de los diversos Grupos, que se han referido a los artículos que van del 59 al 66, yendo un poco por partes, porque los planteamientos, como ha podido ser oído por todos los Diputados presentes en la Comisión, son diversos según se trate de unos grupos u otros. Es decir, son planteamientos que intentan acomodarse a su situación coyuntural, a su situación actual, a la situación electoral y política que se tiene en la actualidad. Y este es el planteamiento que me parece que debe presidir toda la argumentación sobre estos artículos, porque los diversos intervinientes del Grupo Mixto se han referido específicamente a los artículos 63 y 64, pero sobre todo el 63, que hace referencia a la distribución de tiempo gratuito de propaganda electoral en los medios de comunicación de titularidad pública, con una filosofía distinta de la existente en el proyecto de ley, con una filosofía distinta de la que ha presidido hasta ahora esta distribución, también de acuerdo con el Decreto-ley, con una filosofía que no hace ninguna diferencia, en algunos casos, entre la diversa graduación de la representación parlamentaria existente, o en algún caso, como el del señor Carrillo, que no llega a hacer diferencia entre los Grupos que tienen representación en anteriores elecciones o grupos que sí tienen esta representación.

Esta es una filosofía distinta, quizá tan válida, desde su punto de vista, como la que plantea el proyecto de ley y el informe de la Ponencia, que sí hacen una diferenciación entre representaciones parlamentarias, porque así creemos que debe ser, porque no deben tener el mismo derecho de acceso a los medios de comunicación pública aquellos Partidos que repetidamente, presentándose a las elecciones, no obtienen representación parlamentaria de aquellos que sí la obtienen. Y dentro del segundo bloque, de los que sí tienen representación en anteriores elecciones equivalentes, entre los que tienen una representación mayor y los que tienen representaciones menores.

Se habla de discriminación. La discriminación no la realiza ni este proyecto de ley ni el Grupo Socialista que lo apoya, sino que la discriminación, en todo caso, la realizan los ciudadanos, los electores, al votar con mayor profusión de votos en un caso que en otro.

Se habla, incluso, de que con esta normativa —y supongo, señor Carrillo, que también esta será una argumentación para todo el bloque referido propiamente al

sistema electoral— se pretende perpetuar el sistema. Yo no sé exactamente qué sistema se pretende perpetuar; si es el sistema democrático, evidentemente, sí. Ahora bien, no el sistema de Partidos, cuando en nuestro país, desde 1977 hasta ahora, no se puede decir que haya habido fijación del sistema de Partidos. Esta normativa electoral, tanto en cuanto al sistema electoral, en el que tendremos oportunidad de entrar, como en lo que se refiere a esta utilización de los medios de comunicación de titularidad pública, ha permitido ganar las elecciones a diferentes grupos políticos y que los sistemas de partidos políticos no sean igual en el conjunto del Estado que en algunas Comunidades Autónomas. Por ejemplo, este sistema ha permitido, que, aunque el Partido Socialista normalmente saliera triunfador en las elecciones a la Comunidad Autónoma de Cataluña, que se ganaran las elecciones autonómicas por otra formación política, si esto es perpetuar el sistema... Aquí queda, por tanto, el interrogante. Esto con referencia a las argumentaciones que se han realizado por parte de los Diputados del Grupo Mixto, porque en todas sus enmiendas lo que se pretende, en mayor o menor medida, es hacer desaparecer o hacer bajar la proporción que se establece en el baremo del artículo 63, y todas las soluciones alternativas que se proponen, desde los quince minutos del señor Vicens hasta las sugerencias del señor Sahagún, o la alternativa no diferenciadora del señor Carrillo, lo que pretenden es acortar este tipo de proporción y que un Partido que tiene dos Diputados tenga la mitad de tiempo que un Partido que tiene 100 o 200 Diputados, y esto nos parece ilógico y creemos que no es de recibo por nuestro Grupo Parlamentario.

También con respecto a este artículo 63, ya que estamos en él, debo decir que se han producido por parte de los Grupos de ámbito territorial distinto, Partido Nacionalista Vasco y Minoría Catalana concretamente, argumentaciones de corte diverso, porque en el caso del Partido Nacionalista Vasco se ha insistido en la cuestión del tiempo, estando conforme con el conjunto de la redacción, pero con lo que no se está conforme es con el conjunto del tiempo, con el tiempo que se atribuye a esta comparecencia en los medios de titularidad estatal que prevé el número 3 del artículo 63.

Yo debería decirle, señor Vizcaya, que hay que diferenciar lo que son programaciones del ámbito de la Comunidad Autónoma de lo que son medios estatales. Sería el mismo absurdo que se podría plantear si repartiéramos los espacios en programaciones regionales, o en medios propios de la Comunidad, según la proporcionalidad estatal, lo mismo que sería absurdo que aplicáramos una distribución de tiempos en la programación estatal —y piénsese que el número 3 se refiere a una programación estatal aunque sea desconectando— de acuerdo única y exclusivamente con los resultados de la Comunidad Autónoma. Es decir, la programación estatal debe verse dentro del conjunto de los partidos presente a nivel estatal y las programaciones de ámbito inferior deben verse de acuerdo con los partidos que tienen representación en dicho ámbito.

Si estamos dispuestos a ofrecer en este sentido, con respecto al artículo 63, dos transacciones, una en el encauzamiento de este artículo 63, cuando se dice en su principio que la distribución de tiempo gratuito de propaganda electoral se efectuará conforme al siguiente baremo, en vez de esto, para que quedara bien claro, se diría que la distribución de tiempo gratuito de propaganda electoral, en cada medio de comunicación de titularidad pública y en los distintos ámbitos de programación que éstos tengan, se efectuará conforme al siguiente baremo. Es decir, queda claro que hay diversos ámbitos de audiencia, que hay diversos medios de comunicación de titularidad y que en cada uno de ellos se estará a lo que se atribuye en este baremo, esto conexionado con el artículo 61, que ya establece un cómputo diferente de los tiempos, de acuerdo con el ámbito de la programación. Y en el apartado 3 estaríamos también en disposición de ofrecer que cuando se señala que se tendrá derecho a diez minutos de emisión en la programación general de los medios nacionales, si se hubiera obtenido en las elecciones anteriores equivalentes el 25 por ciento, se sustituya este 25 por ciento por un 20 por ciento, lo que nos parece más adecuado al baremo establecido en el apartado 1, que demanda como tope máximo ese 20 por ciento, y con ello creemos que se da también satisfacción a algunas de las enmiendas que se han suscitado por otros Grupos.

Con respecto a los artículos 64 y 65, señor Carrillo, no es verdad, consúltelo al representante de su Grupo en La Ponencia, no es verdad que tengamos intención de mantenerla y no enmendarla. A lo largo de todo el trámite de Ponencia hemos estado dando vueltas a este artículo, hemos estado ofreciendo diversas alternativas, se ha variado del proyecto inicial a este informe de la Ponencia, hasta el punto de que en este acto vamos también a ofrecer una transacción global en cuanto a las enmiendas que penden sobre estos artículos 64 y 65, una transacción global que se inicia con la definición concreta de que la Junta Electoral Central es la autoridad competente para distribuir los espacios gratuitos de propaganda electoral, a propuesta de una comisión para radio y televisión, que se define luego en los apartados siguientes de este artículo. En el apartado 2 definiríamos las atribuciones de esta comisión para radio y televisión, que sería únicamente la de proponer la distribución de los espacios gratuitos de propaganda electoral.

En el apartado 3 establecemos cómo está integrada esta Comisión. Entendemos que debe estar integrada por un representante de cada partido, federación o coalición que, concurriendo a las elecciones convocadas, cuente con representación en el Congreso de los Diputados, es decir, un representante de cada uno de los partidos, federaciones o coaliciones, si bien, si tuvieran estos representantes necesidad de votar, votarían ponderadamente de acuerdo con la composición de la Cámara. Téngase en cuenta que esta Comisión lo único que realiza es una propuesta de distribución de los espacios; quien decide es la Junta electoral Central.

El apartado 4 quedaría igual que está en el informe de

la Ponencia actual, es decir, que la Junta Electoral Central elegiría también al Presidente de la Comisión a efectos de formar la ordenación del trabajo.

El apartado 5 establecería, si la propuesta es aceptada, que la Junta Electoral Central pueda delegar en las Juntas Electorales provinciales la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en las programaciones regionales y locales de los medios de comunicación de titularidad estatal y de aquellos otros medios de ámbito similar que tengan también el carácter de públicos. Es decir, con esto creemos que también nos acercamos a las posiciones que han explicitado algunos de los Grupos Parlamentarios con respecto a esta atribución de competencias sobre la distribución de espacios en programaciones de ámbito inferior, en las Juntas Electorales provinciales en este caso, y en este supuesto se constituiría también en dicho ámbito una comisión con las mismas atribuciones de propuesta de distribución de espacios, pero con una composición que tuviese en cuenta la representación parlamentaria en el Congreso del territorio respectivo, no ya la misma composición a nivel estatal, sino la referida al ámbito territorial.

En el apartado 6 se vería el supuesto de que se celebraran únicamente elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma, distinguiendo entre los medios de titularidad estatal, el control de los cuales o la propuesta de distribución se haría a partir de la Junta Electoral Central, pudiendo ésta delegar en la Junta de la Comunidad Autónoma, y los medios de titularidad de la Comunidad Autónoma quedarían bajo la dependencia directa de esta Junta.

Esta distribución del artículo 64 casa con la nueva propuesta sobre el artículo 65, y proviene de una reflexión importante sobre este conjunto de normas que intentaban dibujar el control sobre los medios de comunicación de titularidad pública, y a la luz de lo que establece el Estatuto de Radio y Televisión y normas similares que existen para los otros medios de comunicación de titularidad pública.

Siendo cierto que el artículo 23 del Estatuto de Radio y Televisión y artículos similares de Leyes parecidas establecen el mismo tipo de dirección y control para los medios de comunicación de titularidad pública, se establece en este artículo 23 que durante las campañas electorales se aplicará el régimen especial que prevean las normas electorales, que era el que se diseñaba en el artículo 64, pero a continuación dice que en su aplicación y control se difieren a la Junta Electoral Central, que cumplirá su cometido a través del Consejo de Administración y del Director General. Nosotros creemos que es mejor dejar el artículo 64 únicamente para la distribución de espacios gratuitos, y añadir un artículo 65 que tendría el siguiente tenor: «El respeto al pluralismo político y social, así como la neutralidad informativa de los medios de comunicación de titularidad pública en período electoral serán garantizados por la organización de dichos medios y su control previsto en las leyes», y continuaría: «las decisiones de los órganos de Administración de los referidos medios en el indicado período electoral son re-

curribles ante la Junta Electoral Central, conforme al procedimiento que ésta disponga». De esta forma, lo que se establecía en el artículo 64 respecto al control y supervisión de la programación de informativos y de otros espacios de contenido político, retorna, diríamos, a su control natural, que es el Consejo de Administración y los órganos de control, que prevén también estas normas de organización de los medios de comunicación de titularidad pública, dejando claro, de acuerdo con estas normas, que hay un posible recurso respecto de las decisiones de estos órganos de administración ante la Junta Electoral Central.

De esta forma nos parece que el proyecto queda mucho más engarzado con la normativa vigente y quedan, de alguna forma, también solventadas, con estas transacciones, muchas de las peticiones que han realizado los diversos Grupos.

El señor PRESIDENTE: Para réplica, el señor Vicens tiene la palabra.

El señor VICENS I GIRALT: Brevemente, señor Presidente.

A mí me ha sorprendido mucho la contestación del señor Jover. El señor Jover pretende convencernos de que técnicamente no es posible el envío único de las candidaturas electorales. Por una parte dice que la Administración electoral no tiene medios suficientes para hacer esto y, por otra, que el envío colectivo que yo propongo sería un paquete y no un sobre.

Sobre esta cuestión concreta, que el señor Jover calcule las toneladas, no sé si decir miles de toneladas, que se distribuyen actualmente con el sistema que se utiliza, y las que seguirá distribuyendo la Administración de Correos, porque continuará con el mismo sistema. Sobre si es posible técnicamente o no, yo le recomiendo que vaya a ver una campaña electoral en Francia y verá si es técnicamente posible, porque en España ya estamos hartos de comprobar que es técnicamente imposible que con el sistema actual se distribuya toda la propaganda postal de una campaña electoral. Hay que aprender, señor Jover, y hay que ir a ver cómo lo hacen los que lo hacen bien y resuelven el problema, porque en España la distribución postal electoral va muy mal, y en esto está de acuerdo usted mismo según lo que ha dicho.

Pero es que, además, el señor Jover se contradice; se contradice, porque dice que los electores no leen en realidad los manifiestos, que reciben mucha propaganda, que esto no tiene importancia. Y, por otra parte, dice que tiene dudas de que, aun cuando hubiese el envío institucional, los partidos no hiciesen el enorme gasto de dinero que les supone actualmente seguir haciendo en adelante los mismos envíos postales. ¿En qué quedamos? Si está seguro de que los electores no leen los manifiestos, ¿cómo es que está al mismo tiempo seguro de que todos los partidos seguirán haciendo sus envíos, que les cuesta tantísimo dinero y que dice que son inútiles? El señor Jover se ha metido en un callejón sin salida, contradiciéndose a sí mismo al querer defender la posición del

Grupo Socialista en esta materia, que es difícilmente defendible. Pero, además, dice que no hay que preocuparse, porque el artículo 129 f) —la letra f) se introducirá nueva— hará que los gastos postales de las elecciones sean susceptibles de manifestación y que, por tanto, los partidos que concurren a las elecciones no tienen por qué preocuparse, porque esto no les va a costar dinero. Es posible que no cueste dinero a los partidos que han tenido los dos primeros lugares en las elecciones pasadas y que se preparan una ley electoral para seguir teniendo esos mismos lugares en las elecciones futuras. Pero a todos los demás partidos que no disponen de tantos escaños, es completamente risible pretender hacerles creer que la subvención electoral va a cubrirles un envío postal general y que eso no va a costarles dinero. Por favor, señores socialistas, no nos vengan con estos argumentos, porque no son atendibles ni por un niño de escuela.

Yo saco la conclusión de que no hay forma de obtener ningún acercamiento, ni en las enmiendas que defendí ayer ni en las que estoy defendiendo hoy, por parte del Grupo que da apoyo al Gobierno. Y tengo la impresión —impresión fundada en mi experiencia como ponente de este proyecto de Ley— de que las enmiendas que voy a defender en el resto del proyecto van a ser igualmente rechazadas y no van a tener ningún acercamiento, con lo cual creo que mis compañeros del Grupo Mixto que han hablado antes estaban muy acertados cuando decían que aquí no hay ningún consenso, como el que se pretende dar a entender hoy en los medios de comunicación de Madrid, en el sentido de que ya está todo arreglado y de que el Gobierno y la oposición están de acuerdo con esta ley electoral. En todo caso, será el Gobierno y la derecha quienes estén de acuerdo en esta ley electoral, pero si sigue el debate de este proyecto como hasta ahora, nos veremos quizá obligados algunas fuerzas políticas con representación parlamentaria, que no son el partido del Gobierno ni la derecha, a votar en contra de todo el proyecto de ley, porque nos habrán puesto en el disparadero de hacer comprender públicamente a los ciudadanos que es un proyecto pactado entre dos fuerzas políticas. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Carrillo tiene la palabra.

El señor CARRILLO SOLARES: Gracias, señor Presidente, para contestar al señor Marcet. El señor Marcet nos ha acusado de defender posiciones que se acomodan a una situación coyuntural. Yo quiero decir que ese es el reproche que se podría hacer a sí mismo, porque el proyecto de ley que viene a esta Comisión rompe radicalmente con las posiciones anteriores del PSOE y está dictado por la posición coyuntural que hoy tiene el PSOE en la política española.

El me acusa de no hacer diferencia entre los Grupos con representación parlamentaria y sin ella. Eso indica que el señor Marcet no ha leído mi enmienda 396, en la que se especifica que tendrán acceso a treinta minutos en la programación nacional de cada medio las formaciones

o partidos que presenten candidaturas al menos en el 60 por ciento de las provincias y hubieran obtenido representación en la precedente elección al Congreso.

Señor Marcet, por lo menos léase las enmiendas cuando conteste a ellas, y así verá que los que tratan de mezclar en un mismo cajón de sastre a partidos que son parlamentarios con partidos extraparlamentarios son ustedes, en la distribución de tiempos que hacen en su proyecto de ley. Y usted ha hablado de que la discriminación a la que yo me refería la realizan los ciudadanos. Bien, yo creo que cuando se está ante unas elecciones es imposible considerar que el criterio de los ciudadanos es el mismo que tenían hace cuatro años. Ante esas elecciones, no se sabe a quién van a discriminar los ciudadanos. Pero por si acaso hubiera la tentación de discriminar a los que hoy tienen los Grupos más fuertes, ustedes toman la precaución de basarse en las elecciones anteriores que, repito, ya pueden no representar el estado de ánimo de los ciudadanos en el momento de las nuevas elecciones.

Yo no he hablado de la perpetuación del sistema, porque creo que el sistema es el democrático, que ninguno de los que estamos aquí pone en cuestión, y lo que pienso es que esto puede ser peligroso para el sistema democrático. Hablo de la perpetuación del modelo parlamentario —y lo he dicho muy claro— que existe hoy, y esa es la intención de ustedes, de ustedes y de la derecha, perpetuar ese modelo parlamentario de ustedes, porque saben que mientras puedan perpetuarlo, es decir, mientras la alternativa a ustedes sea la derecha que hay hoy pueden estar ustedes cuarenta años en el Gobierno, que es lo que quieren. Y de la derecha porque piensa que, en el mejor de los casos, si no se perpetúan, si no se prolongan las coordenadas de hoy, lo que puede hacer en las próximas elecciones es todavía perder más plumas a favor del centro, o quizá a favor de ustedes, porque las cosas se están poniendo de tal modo que el elector ya no sabe dónde está la derecha y dónde está la izquierda.

La famosa concesión que ustedes hacen en el artículo 64 es una concesión a los señores de la derecha —porque a ellos les hacen ustedes todas las concesiones— a mí me llena de sorpresa, porque en la práctica ustedes quieren convertir esta Comisión electoral en otra Comisión Flick —y no me miren ustedes con esa extrañeza—, porque los poderes que le dan ustedes a la Comisión Electoral son los mismos de la Comisión Flick. Es decir, va a haber un presentante de cada partido parlamentario, pero el voto va a ser ponderado, es decir, vamos a encontrarnos con que, disueltas las Cortes, se crea, además de la Permanente —que es el único órgano que constitucionalmente subsiste después de disueltas las Cortes—, otro órgano parlamentario, que es esta Comisión Electoral, que vota por voto ponderado cuando ya no hay Diputados, lo que me parece un verdadero disparate.

Luégo ponen ustedes la garantía del recurso. Bien, yo no sé cómo en un plazo electoral de veintinueve días va a haber tiempo para presentar recursos, ni cómo la Junta Electoral va a tramitarlos.

En definitiva, señores del Gobierno, señores del Grupo mayoritario y señores de la derecha, ustedes se lo fríen y

ustedes se lo comen, igual que con el método que sugerían antes de presentar esta proposición.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Rodríguez Sahagún tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Gracias, señor Presidente.

Voy a ser muy breve, porque mis dos compañeros del Grupo Mixto han argumentado muy bien rectificando al portavoz socialista.

Yo quiero agradecer el tono y la cortesía del portavoz socialista al contestarme, aunque echo en falta, con sinceridad, el que en su respuesta hubiera dejado una puerta abierta a una mayor flexibilidad en el tratamiento de los temas pendientes y en éste en concreto en lo que resta de tramitación parlamentaria. La realidad es que por muy bien que se envuelva un paquete, por muy bonito que sea el papel que se le ponga, al final el contenido del paquete sigue siendo el mismo, y el contenido del paquete es una clara discriminación de las minorías parlamentarias.

Yo creo que no ha rebatido ninguno de los argumentos que hemos dado los portavoces de esas minorías, y probablemente no los ha rebatido porque sabiendo de su bonhomía personal, estoy seguro de que en su fuero interno él es el primero convencido de que aunque pertenezca a un Partido que hoy va a disfrutar de esa situación, en el fondo de la cuestión aquí existe esa discriminación.

Hay un par de cosas en su intervención que me han dejado perplejo, y aunque al explicitarlas se ha referido exclusivamente al compañero del Grupo Mixto, señor Carrillo, como eran argumentos que yo había manejado, también quiero responderle. Los que no distinguen entre no parlamentarios y parlamentarios son ustedes, y no distinguen porque en el apartado a) incluyen a los partidos no parlamentarios y a los parlamentarios que no hayan obtenido un porcentaje superior al 5 por ciento. No somos nosotros con nuestras enmiendas, ya que precisamente hemos dicho todos que si existe alguna razón de distinción debe ser la cualitativa entre aquellos partidos parlamentarios y los que no hubiesen concurrido o no tuvieran ningún refrendo de los electores, careciendo, por tanto, de representación parlamentaria. Por eso yo insisto en mi posición de flexibilidad siempre que se demuestre por parte del Partido del Gobierno existe un deseo de aproximarse, y he puesto de relieve posiciones de compañeros de Grupo, como la del señor Vicens, que son menos tajantes que la mía y, sin embargo, demostrarían que existe una posición de acercamiento del Grupo Parlamentario mayoritario, y estaría en ese caso dispuesto a ceder.

En cuanto a qué es lo que se trata de fijar, lo ha dicho muy bien el señor Carrillo. Lo que se trata de fijar es esta especie de bipartidismo ficticio al que estamos asistiendo, ésa es la realidad. Se ha hablado de muchos pactos entre unos y otros y aquí no hay más que un pacto desde

un primer momento de la legislatura: el pacto entre ustedes y esos señores que están ahí (*Señalando a los miembros del Grupo Parlamentario Popular.*) Y, en concreto, en esta ley basta con ver cuál ha sido la actitud de los distintos Grupos en la defensa de las enmiendas para saber qué es lo que se está cociendo detrás de todo esto. Señorías, por lo menos seamos serios, por lo menos digamos la verdad: el consenso, entre la derecha conservadora y el Grupo Socialista, y a las minorías... (*Risas.*) Prefiero que se lo imaginen sus señorías.

Esa es la realidad, y lo grave del caso es que el voto cambia, a pesar del intento de manipulación o de discriminación que pueda representar la redacción de este artículo 63. Ustedes pretenden consolidar ese bipartidismo ficticio, porque en el fondo —lo que me sorprende es la ingenuidad de los señores de la derecha— lo que ese bipartidismo encubre, como también se ha apuntado, no es más que una situación de hegemonía por parte de ustedes. Lo que pasa es que hoy no es la situación del 28 de octubre de 1982; incluso en esa situación debo recordar a SS. SS. que hubo cuatro millones y medio de españoles que optaron no por votarles a ustedes ni por votar a la derecha conservadora, sino por votar a otras minorías que hoy están presentes en el Parlamento, que hoy tienen representación parlamentaria y que ustedes, con este planteamiento, están discriminando, intentando no solamente que no puedan aumentar sus posiciones, que seguramente sería el deseo de una parte importante del electorado español, sino que se tengan que mantener incluso por debajo de ellas. Es decir, lo que pretenden pura y simplemente es que no se pueda cambiar en absoluto la situación, y, como ha dicho antes muy bien el señor Carrillo, la esencia de la democracia es precisamente la posibilidad de que esas situaciones sean reversibles.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por error personal había olvidado que el Grupo Parlamentario Centrista mantenía viva una enmienda, la 67, en relación con la composición de la Comisión a la que se refiere el artículo 64, la Comisión de los medios de titularidad pública.

Naturalmente, tiene la palabra el señor Sancho Rof, sobre todo a la vista de la nueva composición que propone la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor SANCHO ROF: Muchas gracias, señor Presidente.

Da igual que se haya producido ese error, porque iba a pedir, como hizo el señor Alzaga, posponer el tema hasta que el Grupo Socialista hiciese la propuesta «in voce» que ha formulado, a la que me voy a referir en su relación con mi enmienda y el artículo 64.

Yo creo que la nueva propuesta que formula el Grupo Socialista es totalmente regresiva respecto del proyecto del Gobierno. En el proyecto del Gobierno hay una comisión de control de radio y televisión en la cual hay siete miembros elegidos de común acuerdo por los Partidos que se presentan a las elecciones y que tienen representa-

ción parlamentaria. Es decir, en el proyecto del Gobierno se trata de forzar un acuerdo de los partidos políticos del arco parlamentario para designar siete personas con el objeto de que efectúen las propuestas de espacios en radio y televisión y controlen, como dice el proyecto del Gobierno, aprueben y supervisen la programación de informativos y de otros espacios de contenido político. En la propuesta que presenta el Grupo Socialista se impide ese acuerdo, se dice: ese acuerdo no es necesario, que cada partido designe un representante y vamos a un voto ponderado. Esto, evidentemente, es dar una mayoría absoluta en esa Comisión al Partido que gobierna en el momento en que se convocan las elecciones.

Si no hubiese acuerdo, el proyecto del Gobierno lo dice muy claro: la Junta electoral designa. Es decir, en el proyecto del Gobierno tendríamos siete miembros de esa comisión de control de radio y televisión que efectúa las propuestas de espacios y que controla la programación de los medios públicos, comisión que, en principio, es objetiva: o se ponen de acuerdo todos los partidos políticos para designar los siete miembros o designa la Junta Electoral Central. Con la propuesta que hace ahora el Grupo Socialista, son ocho miembros, según la composición de la Cámara, designados por los partidos políticos con un voto ponderado, con lo cual desaparece la objetividad de esa comisión.

Pero, por otra parte, tenemos un problema que el Grupo Socialista no está contemplando y en el que yo estuve insistiendo durante todas las reuniones de la Ponencia y en conversaciones privadas, que es un fenómeno que existe en este país, que no existía en elecciones anteriores y que no se contempla en este proyecto. Este problema es que las radios de titularidad pública que no forman parte del ente público Radiotelevisión Española no tiene ningún comité de control, tienen sus Consejos de Administración y sus órganos municipales o sus órganos provinciales de control. No están en el Estatuto de Radiotelevisión con un Consejo de Administración. En ese sentido, siendo una fuerza de propaganda importante, según la propuesta del Grupo Socialista no tiene ninguna comisión de control en período electoral.

Tendrá un recurso posterior, puede tener un recurso posterior de cesión de los órganos del Gobierno, que de nada vale en campaña electoral, sobre un programa que ya se ha producido.

Por otra parte, en la propuesta socialista se deja todo en manos de la Junta Electoral Central simplemente con unas posibilidades de delegación. Nosotros entendemos que lo que debe haber son unas competencias, tanto de la Junta Electoral central como de las Juntas provinciales, en lo que se refiere al control de la programación. Es absolutamente imposible que la Junta Electoral Central, si opta por no delegar —y aquí en este artículo 64 lo estamos dando esa opción—, pueda llevar el control de todos los medios de radio y televisión del país en campaña electoral.

Dejar el artículo tal como nos lo propone el Grupo Socialista querrá decir, sencillamente, que un buen nú-

mero de medios de comunicación públicos van a quedar sin control.

Para mí, es absurdo, por ejemplo, que en el número 5 de la propuesta socialista se diga que, si la Junta Electoral Central delega, se constituye, en el ámbito en que delegue, una Comisión que tiene una composición distinta de la de la Comisión Central.

Fijense ustedes que, según esa propuesta, estamos diciendo, por ejemplo, que la sugerencia de espacios electorales en la televisión catalana se hace con un voto ponderado, distinto, del que se hace en la televisión vasca o en los espacios regionales de la Televisión española. Y eso para unas elecciones generales, en las que todos los Partidos deben tener las mismas oportunidades.

En ese sentido, señor Presidente, mi Grupo entiende que debe existir una Comisión de Control de Radio y Televisión, tal como hace el proyecto del Gobierno. Esa Comisión de Control debe tener un reflejo de Comisiones provinciales dependientes y bajo la dirección de cada una de las Juntas electorales provinciales. Esas Comisiones de Control deben estar formadas por el número de representantes que sea, a propuesta de los Partidos políticos con representación parlamentaria en las anteriores elecciones y que esas Comisiones sean las que hagan las propuestas de espacios y sean las que supervisen toda la programación, con la posibilidad, naturalmente, de recurso ante la Junta Electoral competente.

Si eso no es así, con el mecanismo que propone el Grupo Socialista, primero tendremos una mayoría del partido que gobierna cuando se convocan las elecciones controlando los medios de comunicación públicos, y tendremos, sí, unos recursos ante la Junta Electoral, pero que se producirán y se resolverán cuando ya se haya producido el hecho y cuando no tenga remedio, porque los hechos de la noticia producida en radio y televisión no tienen remedio, allí están y por muchos recursos que haya el tema no tiene solución.

El señor PRESIDENTE: Han pedido la palabra el señor López de Lerma, y el señor Vizcaya y el señor Alzaga. tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Voy a centrar esta intervención en los artículos 63, 64 y 65.

Yo he de reconocer —no me duelen prendas al hacerlo públicamente— que el Grupo Parlamentario Socialista ha mantenido, a lo largo de los trabajos de Ponencia, una actitud muy abierta y muy dialogante, muy receptiva, con los distintos Grupos de la oposición. Han sido modificados distintos artículos del proyecto de ley en base a una búsqueda, yo diría constante, del consenso.

En esas coordenadas, yo instalo la propuesta que ha hecho el señor Marcet, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, en el sentido de rebajar el tope de mínimo de 25 por ciento de votos al 20 por ciento, para aquellos partidos, aquellas coaliciones como la nuestra, que tienen un ámbito territorial muy concreto y que, en base a ese ámbito no pueden obtener nunca una participación

de ese 75 por ciento que el proyecto de ley pide para aparecer en los medios públicos de radio y televisión.

Yo les hablo en ese avance en la línea de diálogo mantenido por el PSOE, pero presento unos reparos que son los siguientes: en primer lugar, de acuerdo con el proyecto de ley y con el informe de la Ponencia, estos Grupos políticos que, como ha dicho el señor Vizcaya, tienen una importancia notable en sus Comunidades Autónomas y, a la vez, una presencia a nivel estatal pública y notoria, como es la propia del Partido Nacionalista Vasco o la Minoría Catalana en esta Cámara o en el Senado, son relegados a unos ámbitos territoriales que son los suyos propios y lo son mediante la desconexión de aquella Comunidad Autónoma, de aquel ámbito territorial, de la programación estatal de radio televisión española. Primer reparo.

El segundo es el tiempo de diez minutos. Yo sé que el Grupo Parlamentario Socialista tendrá su lógica en base a los grupos de 10, 20 y 30 minutos con que ha sido concebido este artículo 63. Pero yo tengo también mi lógica —cada uno tiene la suya— en base a lo acontecido en las elecciones legislativas del año 1977, de 1979 y de 1982. En estas tres elecciones, la presencia de Convergencia i Unió, al menos en las dos últimas, y la del Pacte Democràtic de Catalunya en el año 1977 en el canal estatal de Televisión Española ha sido constante y a la vez incrementada en función de los votos válidos conseguidos en las elecciones anteriores, lógicamente éste es el caso de los años 1979 y 1982, y en proporción, también, directa, incrementada, por el número de Diputados que ha tenido en esta Cámara el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Así, en 1982, Convergencia i Unió tuvo dos espacios de diez minutos en el canal estatal de Televisión Española, en base a un porcentaje del 16,1 total en Cataluña, o del 2,69 en el ámbito del Estado, y de la presencia de ocho Diputados en esta Cámara.

En cambio, en las elecciones de 1986, o de quizás 1985, con un 22,56 de votos del total de Cataluña, y del 3,71 por ciento del total español, y con la presencia de 12 Diputados en esta Cámara, queda relegado a un solo espacio de diez minutos, cuando, repito, tuvo dos espacios de diez minutos, por tanto veinte minutos, en el canal estatal en 1982. Y también, subrayo, no sólo relegado al ámbito territorial de Cataluña, sino que era perfectamente visionable en Jaén, en La Coruña o en Madrid.

El tercer reparo que presento es el momento de la emisión. ¿Cuándo va a salir este Grupo Parlamentario, la coalición de Convergencia i Unió por el canal estatal, aunque, repito, reducido a un espacio de diez minutos y reducido al ámbito territorial de Cataluña? ¿En qué momento? ¿Va a aparecer a las cinco de la tarde? ¿A las seis? ¿A las siete? ¿A la una de la madrugada? ¿A las tres de la madrugada?

Esto es importante, Señorías, porque, si la aparición de este Grupo Parlamentario, tercera fuerza política del Estado español, con menos espacio y menos tiempo en televisión que en 1982, que a su vez se basaba en un porcentaje inferior al existente hoy, y reducido sólo al

ámbito de la Comunidad Autónoma, es en momentos que no tienen importancia —la relatividad de la importancia siempre es visible pero no tiene importancia televisiva o radiofónicamente—, me parece que casi, casi, sobraría, incluso, la misma presencia en Televisión o en Radio estatal.

Son los tres reparos: ámbito de emisión, desconexión del canal estatal; tiempo de permanencia, diez minutos —antes eran veinte minutos con casi el siete por ciento menos de porcentaje y con cuatro Diputados menos— y momento de emisión. No sea cosa que, aunque, por supuesto, el Grupo Parlamentario Socialista me diga que su intención es que se emita en momento bueno —podríamos citar como bueno, por ejemplo, el relativo al Telediario de la noche, pongamos por caso, que es el lugar más apatecido por todos los Grupos Políticos—, pero podría ocurrir que esta buena voluntad que podría manifestar el Grupo Parlamentario Socialista, que yo aceptaría como buena, después, a la hora de la verdad, por cuestiones técnicas, que son las explicaciones que normalmente da el señor Calviño, que va a ser Director General entonces, seguro que sí, por explicaciones o por cuestiones técnicas, repito, podríamos quedar relegados a la hora del té o del chocolate, que no es una hora muy televisiva en este país.

Con respecto al artículo 64, nosotros hacemos nuestras las exposiciones del Diputado señor Rof, relativas a ese «puede delegar» que se incluye en la propuesta que nos ha hecho el Grupo Parlamentario Socialista del artículo 64, apartado 5 y 6. Entendemos que este «puede delegar» podría quedar ya con un «delegará», toda vez que, en primer lugar, la capacidad de la Junta Electoral Central para controlar en el más amplio sentido de la palabra, que incluye reparto de tiempos, contenido de espacios, informaciones, etcétera, de las emisiones regionales, provinciales o locales de radio y de televisión, es realmente muy pequeña en razón directa a la sede y a la cantidad enorme de trabajo que tiene la Junta Electoral Central en tiempos electorales, etcétera. Tanto es así que los hechos nos demuestran que esta Junta Electoral Central siempre ha delegado sus competencias en las Juntas Electorales Provinciales.

Por lo tanto, entre el «poder delegar» y el «delegarán» no hay tanta diferencia y, en todo caso, se quitan responsabilidades —la competencia última siempre la tiene— a la Junta Electoral Central, que podrá destinar mucho mejor su precioso tiempo a otros menesteres y no a ver si en Radio Hospitalet o en TV-3 o en canal regional de Radio Nacional de España en Barcelona hay un espacio «y» o «x» o un contenido «x» o «y».

El artículo 65, que ahora se recupera en cuanto a contenido, viene a determinar el tipo de control que se va a ejercer sobre los medios de comunicación públicos, radio y televisión, en tiempo electoral y en base al respeto al pluralismo político y social que nuestra Constitución, nuestro ordenamiento jurídico-constitucional exige.

En todo caso, es un control posterior en manos de consejos de administración, que viene determinado por la composición parlamentaria del Estado o de la Comuni-

dad Autónoma, y que veremos de qué maneras lo ejerce, sobre todo si la denuncia, el aviso o la advertencia es sinceramente acogida o, como hasta ahora ocurre, al menos en Radiotelevisión Española, públicamente es defenestrada en el mismo momento en que se realiza.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Ahora, las discrepancias hay que referirlas al documento entregado por el Grupo Socialista sobre el cuerpo de enmiendas transaccionales a los artículos 64 y 65 en la medida en que, dado el número de votos que posee el Partido Socialista, se supone que va a constituirse en dictamen de la Comisión.

Yo creo que las discrepancias se acentúan porque, como ya ha señalado algún otro miembro de la Comisión, a mí me parece también que en el número 3, la composición de la Comisión de Control supone una marcha atrás porque, a pesar de que en el apartado tercero había cuatro representantes, según el artículo 64 del informe de la Ponencia, de la Administración, designados por el Gobierno, había siete restantes a propuesta conjunta de partidos que tuviesen representación en el Congreso de los Diputados. A pesar de que evidentemente en esta representación hubiese una mayoría de procedencia gubernamental o ideológica, en la medida en que habría cuatro representantes elegidos por el Gobierno socialista y después unos miembros del Grupo Socialista en función de esa propuesta conjunta, no obstante esta composición da lugar, con muchísima más facilidad, al consenso, al acuerdo unánime, como ha habido en otras ocasiones en la Comisión de control, que en una Comisión en la cual estén todos los Grupos políticos presentes en la Cámara, pero con voto ponderado. Evidentemente, esta representatividad al voto ponderado está claramente desligando a esa Comisión de control de cualquier compromiso de consenso. Si existe el voto ponderado, cada uno impone sus criterios en función de ese voto ponderado; si no, no existe necesidad de discutir los temas ni de llegar a acuerdos.

Mi Grupo mantiene y cree más en la composición, en el modelo de Comisión de control que señala el artículo 64.3 que en la transaccional que nos ofrece el Partido Socialista. No nos asusta el hecho de que haya cuatro representantes de la Administración, designados por el Gobierno. ¿Por qué? Porque evidentemente esto refleja una situación real; ya existe un Gobierno, una Administración, hay siete representantes de los Grupos políticos, donde estarían prácticamente todos los Grupos de la Cámara, incluso estamos dispuestos a asegurar que ese Partido Socialista tendrá mayoría, pero esa composición, esa no referencia al voto ponderado, esa no referencia a los votos que cada uno tiene en el Congreso de los Diputados, obligaría desde luego a acordar, a consensuar, a dialogar mucho más que el modelo que nos propone la transaccional al artículo 64.3. Por tanto, mi Grupo man-

tendría como voto particular ese artículo 64.3 del informe de la Ponencia.

En segundo lugar, en la transaccional al artículo 64, número 5, del Grupo Socialista, la Junta Electoral Central, para cualquier tipo de elección general, municipal o autonómica, tiene la competencia para la distribución de espacios gratuitos. Cuando se trata de elecciones exclusivamente de Asambleas de Comunidades Autónomas, sí es cierto que en el número 6 se atribuyen a la Junta de la Comunidad Autónoma las competencias en materia de medios de comunicación dependientes de la Comunidad Autónoma. Nos vamos a ir a unas elecciones generales o municipales. En estas elecciones el número 5 atribuye a la Junta Electoral Central la distribución de espacios gratuitos de todo tipo de medios de titularidad estatal y pública, es decir, por ejemplo, los medios de comunicación pública de una Comunidad Autónoma, y solamente dice que podrá delegar. Vamos a suponer que no delegue, porque si puede delegar también puede no hacerlo. Entonces, nos encontraríamos con una Junta Electoral Central que tiene a su cargo la distribución de espacios gratuitos en medios de titularidad pública estatal, aunque sean de programación regional, y de medios de Comunidad Autónoma. ¿A propuesta de quién se hace la distribución de espacios gratuitos? De una Comisión formada teniendo en cuenta la representación parlamentaria en el Congreso de los Diputados del ámbito territorial respectivo.

Señorías, contemplan ustedes el caso de unas elecciones municipales, no generales. Imagínense ustedes un partido que no se presenta a las elecciones generales y, sin embargo, tiene en el ámbito de una Comunidad Autónoma una abrumadora mayoría en el campo de la representación municipal. Ese partido político con una gran representación municipal, pero en cuya estrategia no entra presentarse al Congreso de los Diputados, no tiene presencia en la Comisión de control. Se me puede decir que en los medios de titularidad estatal no va a estar esa Comisión de control porque son medios de titularidad estatal y el criterio puede ser del Congreso de los Diputados, lo admito.

Esta Comisión de Control, en el supuesto de que se delegue, va a funcionar en caso de elecciones municipales, pero va a funcionar también respecto a los medios de titularidad de una Comunidad Autónoma, y ya en esos medios ese partido sí tiene presencia. Imagínense, por ejemplo, que el Partido Nacionalista Vasco sólo se presentase a las elecciones autonómicas, en el seno de la Comunidad y a las elecciones municipales, pues bien, ese Partido no estaría en la Comisión de Control que hiciese las propuestas respecto a Euskal Telebista y, en cambio, podría estar un partido que tuviese un Diputado representante en el Congreso de los Diputados, y cero representantes en el Parlamento Vasco o escasísima representación municipal.

El artículo 64.5 introduce una serie de contradicciones flagrantes que es necesario corregir. Dénse cuenta SS. SS. que la Junta Electoral Central, al poder no dele-

gar, permitiría que tampoco se crease esa Comisión de Control a nivel de Comunidad Autónoma y, por tanto, fuese la Comisión de Control, que regula el apartado 2, la que hiciese las propuestas de distribución respecto a medios de titularidad de Comunidad Autónoma, con una Comisión, como digo, con voto ponderado, según el Congreso de los Diputados, y donde no tendrían presencia partidos políticos de mucha incidencia en el ámbito de esa Comunidad Autónoma, y, sin embargo, sin presencia en el Congreso de los Diputados. Este apartado 5 supone, además, una regresión respecto al artículo 65 del proyecto de ley.

En el artículo 65, para cualquier tipo de elección, sea general, municipal o de Comunidad autónoma, se atribuyen las competencias respecto a los medios de Comunidad Autónoma a la Junta Electoral de Comunidad Autónoma. Por tanto, dicha Junta es la competente para los medios de Comunidad Autónoma en cualquier tipo de elección. Aquí hay una regresión ya que se le atribuyen a la Junta Electoral de Comunidad Autónoma competencias sólo cuando se trata de elecciones a Comunidad Autónoma, me refiero a los medios de titularidad pública de Comunidad Autónoma.

Antes, en el artículo 65 del proyecto, se le atribuía para todo tipo de elección, siempre que fuesen medios de titularidad pública autonómica. Ahora se le quita toda competencia a la Junta Electoral de Comunidad Autónoma, cuando se trata de elecciones generales y municipales, aunque sean medios de titularidad pública autonómica, y sólo se le permite incidir en ese campo a la Junta de Comunidad Autónoma si hay una delegación, delegación que, vuelvo a repetir, puede no haberla. Por tanto, estamos ante una clarísima regresión, tanto en lo que se refiere a la composición de la Comisión de Control como en cuanto a las competencias de la Junta Electoral de Comunidad Autónoma.

Pero no terminan ahí las contradicciones o discrepancias que mantengo respecto al artículo 64. Dicho artículo no está incluido entre los que el artículo 207 de la ley contempla como modificables o sustituibles por las Comunidades Autónomas. Pues bien, en el apartado 6 del artículo 64, que nos ha presentado el Grupo Socialista, no hay referencia alguna a la Comisión de Control de Comunidad Autónoma. No se puede crear porque está regulando las elecciones a las Comunidades Autónomas, que era el apartado 6; no se puede sustituir, ni modificar y, por tanto, la Comunidad Autónoma no puede crear una Comisión de Control para las elecciones legislativas a la Comunidad Autónoma. Sólo se dice: «En el mismo supuesto de elecciones a la Comunidad Autónoma la Junta Electoral de dicha Comunidad tiene, respecto a los medios de comunicación dependientes de dicha Comunidad o los municipios de su ámbito, las competencias que este artículo atribuye a la Junta Electoral Central». Pero no dice nada de que se cree una Comisión de Control o que se pueda crear. Es un artículo inmodificable según el artículo 207.

Voy a terminar diciendo que en el artículo 65, respecto

a la propuesta de transacción, por parte del Grupo Socialista, hay una modificación que mi Grupo no acepta.

Durante los períodos electorales el recurso a la Junta Electoral Central lo admito respecto a elecciones generales y municipales; en unas elecciones legislativas de Comunidades Autónomas, el recurso es ante la Junta Electoral de Comunidad Autónoma. ¿Por qué? Porque estamos diciendo en el artículo 64.6 que le corresponden a la Junta Electoral de Comunidad Autónoma todas las competencias de la Junta Electoral Central, cuando se trata de esos medios de titularidad pública autónoma. Por tanto, los recursos contra los consejos de administración de los medios de titularidad pública de Comunidad Autónoma, cuando se trata de elecciones de Comunidad Autónoma, deben presentarse ante la Junta Electoral de Comunidad Autónoma, y no ante la Junta Electoral Central.

Por último, respecto al artículo 63, relativo a la distribución de espacios, tengo que decir al señor Marcet que en la legislación anterior el Partido Nacionalista Vasco aparecía ya diez minutos. El tiempo no ha aumentado. Por tanto, no han hecho ningún favor, porque ya estamos en el programa de difusión nacional diez minutos. Evidentemente había otros Grupos por delante de nosotros, en cuanto a presencia, por el número de votos, y el lugar, el momento o el día en que aparecían esos diez minutos que le correspondían al PNV son de los que hemos dicho que ni se ven, ni se oyen. El artículo 63 tampoco me da ninguna garantía de que esos diez minutos, que siguen siendo los mismos, los que propone el Grupo Socialista, se respeten. Yo en una enmienda transaccional, respecto a mi enmienda, propondría veinte minutos. Bajaría de treinta, que era la propuesta que tenía, a veinte. Pero, en cualquier caso, pido, cualquiera que fuese el tiempo, y hago hincapié en que deben ser por lo menos veinte minutos, al Partido Nacionalista Vasco, o en este caso también a Convergencia i Unió, se les admita una presencia en los medios de programación nacional. Pero, ¡cuidado!, con difusión reducida al ámbito de Comunidad Autónoma. Por tanto, mi petición de más tiempo sobre los diez minutos está basada en que antes aparecíamos en todo el Estado.

Ya he dicho que reconozco como coherente que si sólo tengo un mensaje electoral para una Comunidad Autónoma, se reduzca el ámbito de difusión a dicha Comunidad, pero el tiempo debe ser mayor. En segundo lugar, si el que hace la distribución de los espacios que contempla el artículo 63.3, es una Comisión de Control de Radiotelevisión, con voto ponderado, nadie, absolutamente nadie me asegura que esos diez minutos que solicito sean veinte en los medios de programación nacional, con difusión circunscrita a la Comunidad Autónoma, y nadie me asegura, repito, que dada esa ponderación de votos no vuelva a estar mi partido o Convergencia, por ejemplo, en las horas en que nadie ve, ni oye.

Por tanto, mi Grupo mantiene como voto particular el apartado 3 del artículo 64, el artículo 65 del proyecto de ley y se opone a los apartados que he señalado del artículo 64 y 65 de la enmienda transaccional. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Con su venia, señor Presidente.

Es enteramente obvio para el criterio de todos los señores comisionados que estamos tocando una materia que reviste la máxima trascendencia, porque afecta al comportamiento que durante el período electoral vengamos a desarrollar los medios de comunicación públicos, y sabido es cuál es el número importante y la audiencia de estos medios en nuestra sociedad. Entre ellos se encuentra, obviamente, uno enormemente particular, que es Televisión Española, que constituye de suyo la principal correa de transmisión que tienen los partidos, federaciones y coaliciones, en suma, los candidatos, para entrar en comunicación con el pueblo español que tiene que emitir su parecer soberano en unos comicios electorales.

Evidentemente, la lectura de los preceptos que están mereciendo la atención de esta Comisión en este momento suscita la preocupación de todos sobre la limpieza del juego electoral, que es tanto como si vamos a ser capaces entre todos, a la hora de asumir nuestro compromiso como legisladores al debatir y aprobar esta ley, de garantizar que las elecciones en nuestro país deben ser enteramente libres y competitivas, porque elecciones, señorías, hay por supuesto en muchos países; elecciones auténticamente libres y competitivas, sólo en las mejores y más venerables democracias.

Yo creo que esta ley, con algunas excepciones que hemos venido en señalar desde nuestro Grupo Parlamentario, viene siendo una ley homologable a las mejores leyes electorales europeas. En esta materia, señores de la mayoría, nosotros albergamos dudas importantes.

Yo tengo que decir, en primer lugar, que nuestro Grupo Parlamentario celebra, y esto no es semántica, esto es sincero, el que se haya producido un esfuerzo a la hora de presentar estas enmiendas transaccionales, este paquete de fórmulas de punto de encuentro, porque, en primer término, es evidente que ello conlleva el reconocimiento de que no es plenamente mantenible con carácter dogmático la filosofía que contiene al respecto el proyecto de ley remitido por el Gobierno a esta Cámara, y, en segundo término, porque yo quiero creer que de ello se deriva también una voluntad, una disposición por parte del Grupo Parlamentario que respalda al Gobierno de buscar una fórmula aceptable, una fórmula mejor.

Ahora bien, si nos somamos a la literalidad de las fórmulas que la mayoría somete a la consideración de esta Comisión, tenemos que decir, en primer lugar y en lo que concierne al artículo 65, y como creo que ya ha venido a señalar alguno de los Diputados que me ha precedido hace breves minutos en el uso de la palabra, que el mecanismo que se aporta, que desde algún punto de vista puede significar un progreso, como por ejemplo, en el ámbito de Televisión Española, respecto de la fórmula que anteriormente se sugería en Ponencia y se contenía en el proyecto del Gobierno, es una fórmula difícilmente aplicable a aquellos medios de comunicación de titulari-

dad pública que no tienen constituidos consejos representativos según viene a disponer el artículo 20.3 de la Constitución, y en esta misma Cámara, hace no muchas fechas, yo tenía la oportunidad de recordar a la mayoría que en Radiocadena Española, que en la Agencia Efe, etcétera, estos consejos, este control que exige el artículo 20.3 de la Constitución no está establecido. Yo creo, por tanto, que el artículo 65 requiere un nuevo proceso de reflexión.

En segundo lugar, y sin pretender ser yo exhaustivo en este momento a la hora de abordar la totalidad de los temas que los Grupos Parlamentarios que han venido pronunciándose sobre esta cuestión han ido tocando, en segundo término, repito, yo querría dejar constancia de nuestra preocupación muy prioritaria por cómo se mantiene en el número 3 del artículo 64 el dispositivo de una Comisión —ahora no se le llama de control— para Radio y Televisión. Esta Comisión, señorías, es una Comisión atípica; es difícil, por no decir imposible, encontrar en el Derecho comparado comisiones de este género; es una institución que trae causa del Decreto-ley del 77, norma preconstitucional y de la que, precisamente, se ha criticado siempre, dentro de que era una norma que por lo general contenía amplias garantías, la reminiscencia de la vocación gubernamental de otros momentos por controlar el comportamiento en materias políticas de Televisión Española, y no digamos ya cuando se acerca el período electoral.

El proyecto del Gobierno sobre esta cuestión venía a procurar la mayoría gubernamental de «facto» por un mecanismo muy directo, que era el reservar a la libre designación del Gobierno el nombramiento de cuatro miembros en la Comisión de que vengo hablando.

Aquí se produce una modificación, que yo no diría que es regresiva, como ha dicho el señor Vizcaya, con un entusiasmo por el texto del Gobierno que sólo puede ser trasunto del pacto de legislatura que opera en el País Vasco, en virtud del cual hay mayor entusiasmo por los proyectos del Gobierno socialista en el Grupo Vasco, en alguna ocasión como en ésta, que en el propio Grupo Socialista; yo no diría tanto; con franqueza, yo no veo una recesión; lo que no veo es avance, francamente. No lo veo porque el dispositivo que se nos ofrece en este tercer apartado del artículo 64 es una Comisión integrada por un representante de cada partido, federación o coalición que concurriendo a las elecciones convocadas cuenten con representación en el Congreso de los Diputados, y, se dice, «dichos representantes votarán ponderadamente de acuerdo con la composición de la Cámara».

A este respecto, aparte de que creo, en este punto en concreto, que se podría realmente reflexionar sobre los argumentos que nos facilitaba el señor Carrillo, sobre el mantenimiento de un voto ponderado en función de la composición de una Cámara que ya ha expirado su mandato, que ya está disuelta, el hecho cierto es que esta Comisión viene a quebrar el principio fundamental de concepción de una ley electoral moderna, que es el principio de la existencia de una administración electoral plenamente independiente de la Administración central,

del Ejecutivo, y plenamente independiente del poder político mayoritario en las elecciones anteriores, es decir, del Legislativo. La presencia de una administración electoral al margen de una mayoría política concreta, al margen de la mayoría gubernamental saliente, es realmente el pilar fundamental de concepción de esta ley, de concepción de las mejores leyes electorales españolas a partir de la célebre Ley Maura, que en este caserón se aprobó en el verano de 1907, y aquí se quiebra, porque, en vez de sostener que es la Junta Electoral Central, a través de los órganos que quiera construir por vía de delegación, la que va a efectuar las funciones a que se refieren los artículos 64 y 65, se le intenta introducir a la Junta Electoral Central un órgano respecto del cual lo que queda claro es que la mayoría socialista desea reservarse un control, desea reservarse una presencia mayoritaria y decisiva tanto en el texto del proyecto de ley como en el de la enmienda transaccional.

Y no nos vale, señorías, como respuesta el que la forma en que está redactado el artículo 64 supone que esta Comisión para Radio y Televisión se reserva un ámbito competencial de propuesta y que, a la postre, las decisiones están radicadas en la Junta Electoral Central, porque ese ámbito de propuesta tiene una importancia política enormemente trascendente.

En la práctica, lo que ocurre es que se articula una decisión en esta materia en dos niveles: hay un primer nivel de control de mayoría del Gobierno de turno (no quiero decir ahora del Gobierno socialista, sino del Gobierno de turno) y existe un segundo escalón, que es de la Junta Electoral Central. Pero yo, en el día de hoy, no puedo sustraerme al hecho de que una persona tan autorizada en el Gobierno y en el partido que lo sustenta, como don Alfonso Guerra, podría decirnos, si se produjera un intento de la Junta Electoral Central de opinar con independencia de lo que fuese el contenido de la propuesta de esta Comisión para Radio y Televisión que cómo es posible que los miembros de la Junta Electoral Central estuvieran en lo cierto, opinando distinto a las conclusiones a que había llegado la Comisión para Radio y Televisión porque difícilmente puedo esperar que el Gobierno confíe una mayor autoridad a la Junta Electoral Central que al Tribunal Constitucional.

Por tanto, es necesario, es preciso, que no nos veamos en el trance de que se pueda aplicar esta doctrina tan singular que a partir de hoy parece que va a resplandecer en la vida política nacional. Yo creo que si existe realmente, y quiero creer que sí, una voluntad transaccional en el Grupo Parlamentario Socialista, esta temática debe tener tratamiento, debe tener solución. Y ello se puede alcanzar por vías diversas, siempre y cuando al Grupo Parlamentario Socialista no pretenda reservarse el dominio pleno de la Comisión para Radio y Televisión.

Yo creo que eso ni le conviene al Gobierno ni al partido que le sustenta, ni a las radios ni a las televisiones de titularidad pública ni, desde luego, al sistema democrático español.

Búsqese una composición de esta comisión, o, junto a la composición, un mecanismo de mayorías cualificadas

que asegure que la Comisión tiene que operar por consenso y, si no se encuentra, suprimase esta comisión tan atípica y confiárase, pura y simplemente, a la Junta Electoral Central el desarrollar esta función, a través de los mecanismos que libremente estime oportuno constituir al efecto.

Yo quiero, para terminar, dejar constancia muy sincera de que nuestro Grupo Parlamentario, junto a la preocupación grave que tiene en esta materia, reitera una voluntad abierta, una voluntad firme de alcanzar un acuerdo con los demás Grupos, con el Grupo del señor Martín Toval y con los restantes Grupos, en esta cuestión, y nos atreveríamos a sugerir que esta materia quedara aparcada para el final de la ley para encontrar fórmula. Como veo el gesto negativo del señor Galeote, si no se accediera a tal cosa, al menos rogaríamos conversaciones para buscar, para explorar, fórmulas de superación de esta grave discrepancia, que veo que muchos Grupos tenemos sobre este precepto en el período de tiempo en el interregno que ha de mediar entre el fin de los trabajos de esta Comisión y el momento en que se inicien los debates del Pleno.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna rectificación? (*Pausa.*) Con brevedad, por favor, porque el poder taumatúrgico de cinco minutos en televisión nos ha llevado tres horas de debate. Tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER I PRESA: Señor Presidente, yo ni siquiera pensaba intervenir en este nuevo turno, pero, la verdad, tampoco podía esperar que mi modesta intervención inicial sobre un tema, que me parece que es menor, iba a provocar una réplica tan, digámoslo así, apasionada del señor Vicens.

Y digo que este tema del artículo 58 me parece menor, no porque no sea importante, que por supuesto lo es, sino menor en relación a las cuestiones que estamos estudiando y debatiendo en esta Sección VI, que por supuesto son mucho más importantes, me parece a mí, o al menos el debate así lo parece indicar, que la referencia al artículo 58. Como además ninguno de los otros Grupos que tenían enmiendas a este artículo han insistido en la réplica, voy a limitarme exclusivamente —repito, con la mayor brevedad— a la enmienda número 32, del señor Vicens.

No voy a responder, señor Vicens, a su amable sugerencia de que tengo que aprender, porque creo que ha dicho que hay que aprender, que hay que estudiar, que hay que viajar, no voy a responder porque, además, tiene usted toda la razón, todos tenemos que aprender, usted y yo y todos nosotros. Pero lo que sí le rogaría es que no pusiese en mi boca afirmaciones que yo no he hecho. ¿He dicho yo que no es posible técnicamente el envío a portes gratuitos que usted nos propone? Claro que no lo he dicho; claro que es posible técnicamente. Naturalmente que sí. Lo que he afirmado es que este envío, tal y como usted lo propone en su enmienda número 32 significaría una sobrecarga excesiva e innecesaria para la Administración electoral.

Y digo que es innecesaria por las razones que después afirmaré. Pero, insisto, pensar que en un plazo de diez días la Administración electoral va a poder editar veinticinco millones de ejemplares, como mínimo, no ya solamente las papeletas, sino los manifiestos de todas las candidaturas que se presentan en todas las circunscripciones, hacer los sobres correspondientes y enviarlos a todos los electores en número igual a las candidaturas que se presentan en su circunscripción, a mí me parece que hacer esto en diez días va a ser —repito— una sobrecarga de trabajo difícilmente justificable por otras razones. No he dicho, señor Vicens, que los ciudadanos no lean estos manifiestos; no lo he dicho. Lo que he afirmado es que hay una tendencia, digámoslo así, natural, una tendencia en muchos lectores a no dar excesiva importancia a estos temas, a no leer quizá demasiado estos manifiestos. A mí me parecía que por el envío que usted propone, esta tendencia se va a ampliar. Y en ello no hay ninguna contradicción; yo no he incurrido en ninguna contradicción, señor Vicens. El que yo piense que esta tendencia existe, no quiere decir que es absolutamente seguro que muchas candidaturas, que muchos partidos van a continuar haciendo sus envíos particulares a pesar de que hubiese un envío general. Y no hay aquí ninguna contradicción, porque usted sabe que en campaña electoral muchas candidaturas, muchos Partidos, a pesar de que saben y les consta que ciertas actividades tienen muy poca resonancia, las hacen, por si acaso, y las siguen haciendo. No hay, pues, ninguna contradicción en lo que he dicho. En todo caso, habrá contradicción en la actuación de determinadas candidaturas.

Por todas estas razones, señor Presidente, acogiéndome a la exigencia de la brevedad, me reafirmo en nuestras posiciones respecto al artículo 58. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor MARCET I MORERA: Intentaré ser breve, a pesar de que después de hora y cuarto y hora y cuarto de los Grupos diversos siempre es difícil, luego, en un más breve plazo responder a todos.

Vamos a ver si podemos responder a algunas de las observaciones que se han realizado, empezando por las de tipo más general cuando se ha acusado al Partido Socialista de querer mantener el modelo parlamentario actual, de querer mantener un pacto entre dos. Fíjense, señores del Grupo Mixto que, en general, son los que han acusado al Partido Socialista de eso: nosotros no queremos mantener un pacto entre dos, las mismas palabras de los diversos Grupos contradicen esta afirmación porque todos los Grupos están diciendo que queremos llegar a un acuerdo con todos. Lo cierto es que para llegar a un acuerdo, a un consenso en una ley de esta trascendencia hay que partir de dos bases: una, con quién vamos llegando a acuerdos progresivamente, de mayor a menor, y, en segundo lugar, qué posiciones se mantienen en cada caso más distantes o más próximas al proyecto del Grupo mayoritario. Y, a partir de aquí, ir intentando acercar

posiciones. Pero como ha sido obvio en la discusión de estos artículos, como es obvio a lo largo de la discusión que tenemos esta mañana... (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: No se relajen, que queda poco de Televisión.

El señor MARCET I MORERA: ... las posiciones que han mantenido los diversos Grupos, que van manteniendo los diversos Grupos, constituyen ya, en una expresión francesa muy particularizada, una especie de «pagaille»; es decir, un desbarajuste tal que casi no hay forma de encajarlas, porque lo que ocurre es que cada grupo tiene sus discrepancias, unos en unos aspectos, otros en otros, aun en los mismos aspectos tienen discrepancias muy diferenciadas, lo cual hace difícil, evidentemente, llegar a acuerdos, y no será por nuestra falta de voluntad, sino, todo lo contrario, de intentar llegar a textos de aproximación.

A mi Grupo le sorprenden muchas de las observaciones que se han realizado con respecto a los artículos clave de toda esta Sección, que son esencialmente el 63 y el 64, cuando se está reclamando más tiempo horario en unos casos, cuando se han reducido todos los tiempos de aparición en los medios de comunicación pública, cuando da la impresión de que por parte de algunos Grupos se prefiere la situación anterior a esta oferta, que a nosotros nos parece una oferta mejorada, sobre todo por lo que hace referencia a los Grupos de ámbito de nacionalidad, cuando se establece que con la nueva composición de Radiotelevisión en el artículo 64 desaparece la objetividad —no sé si era más objetiva la anterior que la actual— cuando, en general, se está, creo, desvirtuando todo el trabajo de aproximación que se está realizando en todos los casos.

Creo que responder a cada uno de los Grupos en sus observaciones concretas sería un poco prolijo, pero voy a intentar responder a algunos aspectos puntuales que me parecen importantes.

Evidentemente, puede dar la impresión de que todo queda baja la supervisión, la propuesta, el control, de una Comisión de Radiotelevisión, pero lo cierto es que existe la posibilidad de delegación en las juntas electorales provinciales; cierto es que la Junta Electoral de cada Comunidad Autónoma, para las elecciones de asambleas legislativas de Comunidades Autónomas, tiene unas competencias que, dicho sea de paso, señor Marcos Vizcaya, son al menos las contempladas en este articulado; evidentemente pueden ser ampliadas y completadas en su propia legislación, que con respecto a las programaciones regionales de Radiotelevisión existen consejos similares al Consejo de Administración, existen los consejos asesores para este ámbito de programación y el delegado territorial, que para las FM municipales existe un cierto control pluralista por parte del mismo ayuntamiento y el superior control de la Junta Electoral. En definitiva, para todo este paquete, hay que recordar que quienes realizan la distribución de los espacios son, en cada caso, las juntas electorales, sea la Junta Electoral Central, sean las

juntas electorales provinciales, que no es la Comisión que solamente realiza propuestas, que el control sobre el resto de informativos creemos que está bien resuelto en esta propuesta transaccional que ofrecemos, que, en cualquier caso, otro tipo de soluciones implicaría modificar el Estatuto de Radiotelevisión y leyes similares.

Consideramos, en general, que en todo este apartado ha habido una voluntad clara de mejora, y esto no es óbice para que si hay algunos aspectos puntuales que puedan ser mejorados en trámites posteriores aún puedan ser mejorados, pero nosotros creemos que tal como ha sido ofertado por nosotros se mejora con notoriedad con respecto a la situación anterior.

Con respecto a otros aspectos puntuales que en el primer turno yo había tenido ocasión de responder, quisiera hacer referencia a un par de ellos. En primer lugar, y para no marcharnos de este ámbito de Radiotelevisión, señalar, señor López de Lerma, señor Vizcaya, que la desconexión que prevé el artículo 63, en su apartado 3, parece una desconexión lógica; no parece lógico la situación existente en la actualidad de aparecer en todo el territorio del Estado, cuando son partidos que se presentan sólo en un ámbito territorial más reducido.

En cualquier caso, me parece que es una situación muy mejorada con respecto a la actual; teniendo en cuenta que la situación actual impide que en algunos casos nuestro Partido, que tiene también diferentes organizaciones de ámbito de nacionalidad, pueda acumular su situación, regulada en el artículo 63, en los apartados primero y segundo, con la situación del apartado tercero, lo cual evidentemente nos perjudica de manera ostensible.

En cuanto a una observación que se ha hecho en el primer turno por parte del señor De la Vallina, y que no he respondido en la primera intervención, con respecto a la distribución de espacios electorales cuando hay coaliciones electorales que cambian su composición de una elección a otra, tengo que decirle que a lo largo del trabajo de la Ponencia se han intentado buscar fórmulas que pudieran solventar, de alguna forma, esta situación. La casuística y, de alguna forma también, los supuestos que esta previsión desarrolla son tan variados que a nosotros nos parece que dejar esto al arbitrio de la Junta Electoral es suficiente, máxime cuando hay precedentes dentro de la Junta Electoral Central de resolución favorable de esta problemática. Tengo frente a mí un acta correspondiente a la Junta Electoral Central, de octubre de 1982, en la que ante una demanda de excluir al Grupo Popular para la distribución de espacios electorales, la Junta la desestima argumentando que se tiene en cuenta la pertenencia de, en este caso, Alianza Popular, casi la totalidad de los Diputados pertenecientes en la última legislatura a Coalición Democrática, desde que se constituyeron las Cámaras en el año 1979.

Es decir, que hay ya una, podríamos decir, doctrina de la Junta Electoral Central, una jurisprudencia de la Junta Electoral Central, que viene a solventar en la práctica los problemas que pueda suscitar la formación de coaliciones distintas de unas elecciones a otras, y que no es

necesario contemplar con una caústica muy extensa, que sería difícil que fueran recogidas en esta Ley Orgánica, estas situaciones preexistentes.

Con ello, y en aras a la brevedad que me ha solicitado el señor Presidente de la Comisión, yo daría por respondidas todas las observaciones que se han realizado a esta sección y mantendría, por tanto, con alguna modificación, de la cual la Mesa ya tiene constancia, las propuestas que en el primer turno había realizado nuestro Grupo.

El señor PRESIDENTE: Existen sobre la Mesa unas propuestas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista, propuestas que pretenden transigir con alguna enmienda de Minoría Catalana, en relación con el porcentaje y con alguna enmienda de las defendidas por el Partido Nacionalista Vasco en este acto, o de las preocupaciones que el Partido Nacionalista Vasco ha mantenido.

Quedará viva la discusión sobre la Comisión y su composición, sobre los tiempos y la distribución (artículo 63) y alguna manifestación de SS. SS. sobre el artículo 65.

Voy a leer las propuestas, pues alguna de ellas ha llegado tan recientemente que es posible que no la tengan a su disposición todas sus señorías.

En el artículo 63, el número 1 diría así: «La distribución de tiempo gratuito de propaganda electoral en cada medio de comunicación de titularidad pública y en los distintos ámbitos de programación que éstos tengan» (esa es la novedad) «se efectúa conforme al siguiente baremo». En el número 3 se sustituiría «25 por ciento» por «20 por ciento».

La segunda propuesta se refiere a la totalidad del artículo 64, que quedaría redactado del siguiente tenor: «1. La Junta Electoral Central es la autoridad competente para distribuir los espacios gratuitos de propaganda electoral que se emiten por los medios de comunicación públicos, cualquiera que sea el titular de los mismos, a propuesta de la Comisión, a que se refieren los apartados siguientes de este artículo».

Número 2: «Una Comisión para Radio y Televisión bajo la dirección de la Junta Electoral Central es competente para efectuar la propuesta de distribución de los espacios gratuitos de propaganda electoral».

Número 3: «La Comisión es designada por la Junta Electoral Central y está integrada por un representante de cada partido, federación o coalición que concurriendo a las elecciones convocadas cuente con representación en el Congreso de los Diputados. Dichos representantes votarán ponderadamente de acuerdo con la composición de la Cámara».

Número 4: «La Junta Electoral Central elige también al Presidente de la Comisión de entre los representantes nombrados conforme al apartado anterior».

Número 5: «La Junta Electoral Central puede delegar en las Juntas Electorales Provinciales la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en las programaciones regionales y locales de los medios de comunicación de titularidad estatal y de aquellos otros medios

de ámbito similar que tengan también el carácter de públicos. En este supuesto, se constituye en dicho ámbito territorial una Comisión con las mismas atribuciones previstas en el párrafo 2 del presente artículo y con una composición que tenga en cuenta la representación parlamentaria en el Congreso de los Diputados del ámbito territorial respectivo. Dicha Comisión actúa bajo la dirección de la correspondiente Junta Electoral Provincial».

Número 6: «En el supuesto de que se celebren solamente elecciones a una Asamblea legislativa de Comunidad Autónoma, las funciones previstas en este artículo respecto a los medios de titularidad estatal se entenderán limitadas al ámbito territorial de dicha Comunidad y la Junta Electoral Central podrá delegar su ejercicio en la Junta Electoral de Comunidad Autónoma o, en el supuesto de que ésta no esté constituida, en la Junta Electoral de la provincia cuyo capital ostente la de la Comunidad. En el mismo supuesto, la Junta Electoral de Comunidad Autónoma tiene, respecto a los medios de comunicación dependientes de la Comunidad Autónoma o de los municipios de su ámbito, al menos las competencias que este artículo atribuye a la Junta Electora Central» (y aquí viene un añadido que no figura en los escritos que tienen SS. SS.) «incluida la de la dirección de una Comisión de Radio y Televisión si así lo prevé la legislación de una Comunidad Autónoma que regula las

Artículo 65: «El respeto al pluralismo político y social, así como la neutralidad informativa de los medios de comunicación de titularidad pública en el periodo electoral, serán garantizados por la organización de dichos medios y su control previstos en las leyes. Las decisiones de los órganos de administración de los referidos medios en el indicado periodo electoral, son recurribles ante la Junta Electoral competente de conformidad con lo previsto en el artículo anterior y según el procedimiento que la Junta Electoral Central disponga».

Estas propuestas transaccionales son del Grupo Parlamentario Socialista.

También existe una propuesta del Grupo Parlamentario Centrista, al hilo de su enmienda 67, que ya ha sido anunciada por el señor Sancho Rof, que difiere del texto de la Ponencia en la composición de la Comisión, pues propone que diga: «La Comisión de control está formada por siete vocales designados por la Junta Electoral Central a propuesta conjunta de los partidos, federaciones o coaliciones que concurriendo a las elecciones convocadas cuenten con representación en el Congreso de los Diputados. Si esta propuesta no ha sido cursada al comienzo de la campaña electoral, la Junta procederá de oficio al nombramiento de dichos vocales. La Comisión estará asistida en sus funciones por un representante de cada uno de los medios de comunicación públicos a los que afecten sus competencias, designado por los órganos de dirección de los mismos. Dichos representantes participarán con voz y sin voto en las deliberaciones». A continuación formula la alternativa ofrecida por el señor Sancho Rof de Junta Electoral Central, Juntas Electorales

Provinciales, cada una en el ámbito de su territorio con las competencias que la Ley asigna a la Junta Electoral Central.

Podemos, pues, someter a votación en primer lugar aquellas enmiendas que no resultan afectadas por estas propuestas transaccionales. Concretamente, las enmiendas del señor Vicens números 32, 33 y 34.

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente, sólo las enmiendas 32 y 33, que son las que figuran con estos números en el texto impreso de enmiendas que se ha distribuido a todos los Diputados, porque la 34, según ese texto impreso, corresponde al artículo 85, que todavía no hemos debatido. Hago esta aclaración porque en algún otro texto, quizá el que tiene SS. SS. delante en este momento, mi enmienda 33 aparece dividida en 33 y 34, pero se trata de un error. Las dos enmiendas que se someten ahora a votación, señor Presidente, son la 32 y 33, tal como figura en el texto impreso, repito, con caracteres de imprenta.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Sometemos a votación las enmiendas 32 y 33, del señor Vicens.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 22; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación las enmiendas 48 y 49, del señor Rodríguez Sahagún.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación las enmiendas números 8 a 12, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación las enmiendas 395 a 401, del señor Carrillo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 23; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Sometemos a votación la propuesta de enmienda del Grupo Parlamentario Centrista, a la que acabo de dar lectura, que se corresponde con la antigua número 67, de este Grupo Parlamentario.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

¿El Grupo Parlamentario Vasco tiene algo que decir en relación con sus enmiendas, a la vista de estas propuestas transaccionales?

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Solamente someto a votación, en todo este apartado, la enmienda 202, que es la relativa al tiempo, en el artículo 63.3 y la enmienda 206. En virtud de las transaccionales, retiro las enmiendas 203, 204 y 205.

El señor PRESIDENTE: Sometemos, pues, a votación las enmiendas 202 y 206, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 23; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Señor López de Lerma, ¿alguna observación en relación con sus enmiendas a la vista del nuevo texto de las transaccionales?

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Ninguna, señor Presidente, las mantengo todas.

El señor PRESIDENTE: Se someten a votación, pues, las enmiendas 481 a 488, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular 588 a 590 y 593.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Procede votar a continuación las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista. ¿Desean que se voten separadamente cada una de ellas?

Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Desearíamos que se votaran por separado los preceptos y, en lo que concierne al artículo 64, que tiene varios apartados, desearíamos que se votaran también por separado, si es posible, los números 1 y 3. (*El señor Vizcaya Retana pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Solicito la votación separadamente del número 5 del mismo artículo.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

Sometemos, en primer lugar, a votación la enmienda transaccional al artículo 63, tanto en su número 1 como en la sustitución del 25 por ciento por el 20 por ciento; después votaremos el resto del artículo 63 que no lo modifica esta enmienda transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda. Sometemos a votación la enmienda transaccional al número 1 del artículo 64.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada. Sometemos a votación la enmienda a los números 2, 4 y 6 del artículo 64, con la fórmula leída anteriormente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, dos; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los números 2, 4 y 6 del artículo 64.

Sometemos a votación el número 5 del mismo artículo 64.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, tres; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 5 del artículo 64.

Sometemos a votación el número 3 del artículo 64, es decir, el texto de la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, ocho; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 3 del artículo 64.

Sometemos a votación el artículo 65, según la fórmula que se ha leído por la Presidencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, dos; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 65.

Sometemos ahora a votación los artículos 58 a 62, si no se pide votación separada de ninguno de ellos, según el informe de la Ponencia, pues no tienen modificaciones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos.

Se somete a votación el resto del artículo 63, es decir, sus letras a), b) y c) del número 1; el número 2, el número 3, excepto la rectificación del 20 por ciento, que ya está aprobada, y el número 4 todos de dicho artículo 63, según el texto del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 63; con ello hemos terminado la Sección VI de este Capítulo VI. *(El señor Marcet i Morera pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor MARCET I MORERA: Señor Presidente, ¿el artículo 66 se ha votado?

El señor PRESIDENTE: El artículo 66 no se ha votado; no tenía enmiendas ni ha habido fórmulas transaccionales. *(El señor Rodríguez Sahagún pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Rodríguez Sahagún.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Señor Presidente, únicamente a efectos de recordarle que tenemos un voto particular.

El señor PRESIDENTE: Es cierto que el señor Rodríguez Sahagún tiene un voto particular como todos los que voten en contra de preceptos que hayan sido modificados en el informe de la Ponencia. Pueden mantener su voto particular para volver al texto del proyecto de ley.

Votamos el artículo 66, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 66.

Sección VII, Derecho de rectificación.

Dado que el artículo 67 no tiene enmiendas vivas, vamos a proceder directamente a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 67.

La Sección VIII, Encuestas electorales, artículos 68 y 68 bis, sólo tiene viva la enmienda número 402, del señor Carrillo, que, naturalmente, fue formulada al proyecto. Debe decirnos el señor Carrillo si la mantiene, a la vista del nuevo texto del artículo 68.

Tiene la palabra el señor Carrillo.

El señor CARRILLO SOLARES: La retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, al artículo 68 bis mi Grupo Parlamentario, aunque no tiene presentadas enmiendas, formula una sugerencia de cara a su mejora, que consistiría en decir que durante los cinco días anteriores a cualquier votación, queda prohibida la publicación y difusión de cualquier sondeo electoral por los medios de comunicación.

Intento, señor Presidente, que el texto recoja un problema que se puede suscitar, dada la actual literalidad de ese artículo, y es que celebrándose elecciones en un determinado territorio, por ejemplo, en las elecciones a la Asamblea autonómica andaluza, este artículo no vincule a los medios de comunicación de Madrid, a los efectos de publicar encuestas electorales. Se podría dar el supuesto de que medios de difusión reducida, en otra provincia o en el ámbito de la capital del Estado, pudiesen introducir o publicar encuestas, porque el ámbito de la elección no coincide con el del medio de comunicación. Es una fórmula bastante simple, que para nada perjudica el texto del informe, decir que durante los cinco días anteriores al de cualquier votación, queda prohibida la publicación y difusión de cualquier sondeo electoral por los medios de comunicación, para que quede claro que se refiere a cualquiera que sea el ámbito de una votación.

El señor PRESIDENTE: Vamos a ver si coincide con la propuesta que me remite el Grupo Parlamentario Socialista, que sería la siguiente. En el número 2 del artículo 68, en lugar de hacer referencia al artículo 68 bis, se haría referencia al número 7 nuevo del propio artículo 68, y el artículo 68 bis se transformaría en ese número 7, con la siguiente redacción: «Durante los cinco días anteriores al de la votación, queda prohibida la publicación y difusión de sondeos electorales, por cualquier medio de comunicación.

¿Están de acuerdo con este texto? *(Asentimiento.)*

Se somete a votación este texto, artículo 68, suprimido el artículo 68 bis con esta nueva fórmula.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 68 y con ello la Sección VIII.

Podemos entrar en un bloque de debate de las Secciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV. Se refieren al procedimiento electoral, papeletas, votos por correspondencia, apoderados, constitución de mesas electorales, votación, escrutinio en las mesas y escrutinio general.

A estos artículos, que irían desde el artículo 69 al 107, existen las siguientes enmiendas: del señor Rodríguez Sahagún, 50 y 51; del señor Carrillo, de 410 a la 412, ambas inclusive; todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco; del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, las enmiendas 489, 491, 492, 498, 499 y 500, y del Grupo Parlamentario Popular, las enmiendas 598, 599 y 604.

Tiene la palabra el señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente tengo presentada la enmienda 34, que corresponde al artículo 85, y le ruego que me permita defenderla.

El señor PRESIDENTE: Sí, señor Vicens, es la famosa enmienda 34.

Tiene la palabra el señor Rodríguez Sahagún para la defensa de sus enmiendas.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Son dos enmiendas puntuales a los artículos 70 y 80 que tratan de concretar el adverbio «suficiente» que por sí solo no dice nada. Porque, ¿qué es suficiente? Yo recuerdo que, por ejemplo, en las intervenciones de las minorías parece mucho lo que hablamos y sólo intervenimos tres minutos; en cambio, eso es poco cuando hablan otros grupos. ¿Qué es mucho, poco o suficiente?

Tratamos que se puntalice diciendo que el número de papeletas que debe haber en el momento de la constitución de las mesas sea, al menos, el doble —ese es el sentido de la enmienda— al de los electores.

Lo que me sorprende es la argumentación con la que se rechaza esta enmienda al artículo 70 por parte de la Ponencia que dice: «Se rechaza la enmienda del señor Rodríguez Sahagún por entender que se trata de una exigencia exagerada» (en primer lugar no es una exigencia, es una petición que no me parece en absoluto exagerada) «que podría obligar a suspender reiteradamente la votación». Pero, ¿por qué, si estamos en el artículo 70 que es el que trata el momento de la constitución de las mesas? Si eso se hubiera argumentado con relación al artículo 80, todavía tendría fundamento, pero que se diga respecto al artículo 70, da la impresión de que no se ha leído la enmienda o que pura y simplemente se está en la actitud de rechazarlas.

Por tanto, señor Presidente, pido que se sometan a votación las dos enmiendas y las mantengo para su defensa en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vicens, para la defensa de su enmienda número 34.

El señor VICENS Y GIRALT: Gracias, señor Presidente, es una enmienda al apartado 2, del artículo 85 que es el que establece que exista una cabina en la habitación donde está la mesa electoral. Este artículo 85.2 fue modificado, muy positivamente creo yo, en Ponencia, haciendo que la cabina esté situada no en cualquier lugar de la habitación donde se desarrolla el proceso electoral, sino, precisamente, entre la entrada y la Mesa Electoral. Antes, simplemente, se decía que estuviese en la habitación donde se encuentra la Mesa, y eso motivaba que en muchos colegios la cabina estuviese en un rincón prácticamente inaparente y, por lo tanto, difícil de utilizar por parte de los electores.

A criterio mío, esta modificación que ha introducido la Ponencia no es suficiente. En los otros países donde hay cabina, su uso es obligatorio. Por eso, mi enmienda número 34 pretende que se suprima simplemente la expres-

sión «si así lo desean», en el párrafo del informe de la Ponencia donde dice: «Los electores se acercarán a la Mesa de uno en uno, después de haber pasado, si así lo desearan, por la cabina...» Fuera el «si así lo desearan», que sea obligatorio pasar por la cabina, como sucede en los otros países donde la cabina existe. Por ejemplo, yo me acuerdo perfectamente de haber visto en Televisión al Presidente de la República francesa entrando y saliendo de una cabina con cortinas negras, dando ejemplo a todos los ciudadanos de cómo debe votarse en todas las elecciones. ¿Por qué se hace así? Simplemente, para garantizar que los electores no puedan ser coaccionados. Ya sé que quienes estamos acostumbrados a votar en las grandes ciudades tenemos la costumbre del anonimato propio de las grandes urbes, pero no es lo mismo en los pueblos pequeños, donde el peso del cacique es muy fuerte y donde se llega a dar el caso de que dichos caciques pueden estar en el exterior, en la puerta del colegio electoral, dando los sobres preparados a los electores y teniendo a un representante suyo en el interior del colegio para comprobar que ningún elector se atreve a cambiar el sobre que le han dado en la puerta antes de entrar. Habría posibilidad de cambiar el sobre y, por lo tanto, de que no se ejerza esa coacción que es típica de pueblos pequeños, y hay tantísimos en nuestro país, si el paso por la cabina fuese obligatorio, tal como lo es en el ejemplo que he puesto de Francia, donde el caciquismo en los pueblos pequeños es, pese a todo, muy inferior al de España.

Por esta razón, señorías, solicito a través de esta enmienda 34, que sea suprimida la expresión «si así lo desearan», para que sea obligatorio pasar por la cabina y, por lo tanto, esté garantizado que no puede coaccionarse a ningún electoral.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Carrillo para la defensa de sus enmiendas 403 a 412.

El señor CARRILLO SOLARES: Mantengo para su votación todas esas enmiendas, pero en una breve intervención voy a referirme exclusivamente a las relativas a la modificación del sistema del voto por correo.

Nosotros proponemos la sustitución del método del voto por correo por el del voto por delegación. La razón esencial que nos lleva a tomar esta postura es que, a nuestro juicio, el voto por correo no ha dado resultados positivos y que muchas gentes, en la práctica, con ese método se quedan sin votar. Pensamos que el método de votación por delegación, tal y como se propone en nuestras enmiendas, es mucho más eficaz y va a permitir una participación mucho mayor en las elecciones de un sector que ahora queda prácticamente marginado. Y eso porque hay mucha gente en nuestro país que no tiene costumbre de recurrir al correo y porque, tal como se plantea la cuestión en el proyecto de ley, de hecho, el servicio de Correos es el que va a garantizar el funcionamiento del voto por correo, y yo no quiero hacer ninguna crítica al servicio de Correos, pero creo que todos estamos de acuerdo en reconocer que el servicio de Correos

no es el que mejor marcha en este país. Por consiguiente, el voto por correo es para muchas personas una complicación insuperable; el voto por delegación, repito, permitiría la participación de un número mayor de los censados en las elecciones. No insisto más, se trata de una experiencia que yo creo que hemos adquirido todos, y no digo que espero comprensión de la mayoría, la habría demostrado ya, pero por lo menos quiero dejar testimonio de la posición de los Diputados comunistas sobre este asunto.

Hasta la enmienda 412, repito, mantengo todas mis enmiendas para votación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López de Lerma para la defensa de sus enmiendas.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Señor Presidente, la enmienda 489 queda retirada en este momento. La 491 casi no vale la pena defenderla en el fondo porque es una cuestión que viene como resultado de nuestra concepción en relación con el censo electoral, tema que ayer fue debatido y expuesto y, por tanto, no voy a repetir. La enmienda 492 entiendo que está prácticamente aceptada por la Ponencia en su informe y, consiguientemente, la considero incorporada de hecho al mismo, y retiro las enmiendas 498, 499 y 500.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Con la venia, señor Presidente, muy brevemente, puesto que las enmiendas a estos artículos plantean cuestiones de carácter técnico más que de fondo, ya que estamos absolutamente de acuerdo en la filosofía de estos preceptos.

Por lo que se refiere al artículo 73, más que defender una enmienda, defenderíamos un voto particular en el sentido del texto inicial del proyecto, que creo que era más respetuoso con el ejercicio del derecho del voto de los ciudadanos que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar. El proyecto hablaba de facilitar y creo que es esta la expresión que se debería incorporar a la ley, más que la de que el Gobierno adoptará las medidas que garanticen el ejercicio del derecho del voto. Creo que, dada la situación de los ciudadanos a los que se refiere este artículo 73, es mejor la expresión que venía en el proyecto, es decir, la de facilitar, que no ese garantizar el ejercicio del derecho del voto.

Por lo que se refiere al artículo 80, se mantiene la enmienda 604 que pretende que en caso de que en el local no existan papeletas, se interrumpa la votación hasta que se disponga de las papeletas electorales.

En cuanto al artículo 81, se pretende una corrección técnica que someto a la Comisión, en el sentido de cambiar la palabra «adjuntos» por «vocales». La expresión «adjunto» se arrastra de la legislación anterior, pero en el texto actual se habla en todos los casos de vocales, en el artículo 24 y en artículos siguientes. En el artículo 81.1 se dice: «Reunidos el Presidente y los adjuntos...»,

no son adjuntos, son vocales, según la terminología de este proyecto de ley.

Para terminar, me parece que la última enmienda que se mantiene es la 609, que pretende suprimir, en el apartado 3 del artículo 90, de entre las personas que pueden estar presentes en el local de la elección, a «las personas designadas por la Administración, para recabar información sobre los resultados del escrutinio». Esas personas podrán estar, naturalmente, en el momento del escrutinio, que por otra parte es público, y que se regula en preceptos posteriores, pero no tiene sentido que estén excepcionadas estas personas para que puedan estar en el local. Este es el sentido de nuestras enmiendas a estos artículos que en este momento estamos contemplando.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra de las enmiendas mantenidas, tiene la palabra el señor Jover.

El señor JOVER I PRESA: Antes de dar respuesta a las enmiendas que se han presentado, desearía proponer algunas modificaciones en el texto del informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Las tenemos, señor Jover, y daremos lectura de ellas, para que usted se dedique a la contestación de las enmiendas.

El señor JOVER I PRESA: Se lo agradezco, señor Presidente.

El señor Rodríguez Sahagún presenta dos enmiendas, una al artículo 71 en su párrafo cuarto y otra al artículo 80. Lo que básicamente pretende es que se precise más la referencia al número suficiente de papeletas y lo hace en un sentido que nosotros ya dijimos en ponencia que nos parecía exagerado: el doble de papeletas que el número de electores que haya en la sección correspondiente.

A nosotros nos parece que este artículo 71, en su párrafo cuarto, ya precisa suficientemente, puesto que se dice que ha de haber papeletas en número suficiente, que debe haber el número suficiente de papeletas para que cada lector pueda elegir aquellas que quiere y efectuar su voto. Por el contrario, exigir un número de papeletas que sea el doble del número de electores de todas y cada una de las candidaturas, creemos que es excesivo.

El señor Vicens ha defendido su enmienda número 34 y quiero decirle respecto a este tema del artículo 85, número 2, el tema de la cabina, que nosotros fuimos bastante sensibles en su momento, durante la discusión en Ponencia, a los argumentos del señor Vicens y creo que el artículo quedó suficientemente modificado en el sentido de que, ciertamente, la cabina ha de colocarse no en un rincón o en una esquina, sino obligatoriamente en un lugar de paso entre la entrada y el lugar en que esté colocada la mesa electoral.

No estamos de acuerdo, por el contrario, en que deba de establecerse como absolutamente obligatorio el que todos los electores tengan que pasar por la cabina. ¿Por qué? Señor Vicens, usted sabe que durante las elecciones

habidas en los últimos años en España se ha creado ya un cierto hábito electoral y la mayoría de los ciudadanos traen ya de su casa el sobre con la papeleta dentro. En ese sentido, no hay por qué exigir a cada uno de ellos que deba pasar por la cabina, independientemente de que pueda provocar algunos problemas de aglomeración, sobre todo a horas punta; lo cierto es que los peligros que usted plantea no se resuelven de esa manera. La posible coacción que pueda haber en el ejercicio del derecho al voto, como voto secreto, no puede resolverse solamente con esto, sino que hay ya en el proyecto de ley toda una serie de garantías encaminadas precisamente a resolver estos problemas.

Por todo ello, a nosotros nos parece que la modificación que se hizo en Ponencia es suficiente y que exigir la obligatoriedad de pasar por la cabina es algo bastante inusual y bastante difícil de aplicar en los momentos actuales.

Las enmiendas presentadas por el señor Carrillo van fundamentalmente en el sentido del voto por delegación. Aquí sí existe ya una concepción bastante diferente a la que nosotros defendemos y a la que se ha incorporado al texto de la Ponencia. Nosotros pensamos que el ejercicio del sufragio es uno de los derechos más elementales y fundamentales en toda sociedad democrática y que es muy conveniente que se haga personalmente. Se puede delegar para cualquier cosa en la vida normal, pero para votar nos parece que es muy oportuno que se haga directamente y no por delegación.

Es verdad —y el señor Carrillo lo ha dicho— que el voto por correo puede presentar problemas y de hecho los ha presentado en los últimos años, pero quiero recordar que el sistema de voto por correo ha sido ya modificado en el proyecto y que se han suprimido bastantes trámites burocráticos, quizá excesivos, que había; se ha facilitado bastante el voto por correo y, en todo caso, yo llamo la atención del señor Carrillo sobre si no sería peor el remedio que la enfermedad; si introducir el sistema de voto por delegación no podría provocar mayores peligros que los que él pretende evitar.

En este sentido, yo recogería una argumentación anteriormente expuesta por el señor Vicens, que ha hablado del problema del caciquismo que puede existir, y quiero recordar hasta qué punto el voto por delegación quizá pudiera provocar mayores problemas en este sentido. No olvidemos que en nuestro país hay muchas personas que por su situación de autoridad respecto a otras pueden recabar o exigir de ellas un voto por delegación, aunque no quieran, y de esta manera pueden introducir elementos de distorsión respecto a la libertad del voto y al secreto del mismo.

Finalmente, contestaré a las enmiendas defendidas por el Grupo Parlamentario Popular que ciertamente son enmiendas técnicas más que de fondo, como ha dicho el señor De la Vallina, y que van fundamentalmente dirigidas a algunos artículos, como puede ser el 73.

Señor De la Vallina, desde luego no coincido con su apreciación. Me parece que la modificación que se hizo en ponencia mejora el texto. El proyecto inicial decía que

el Ministerio de Defensa facilitará el ejercicio del derecho al sufragio por los ciudadanos que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar. Nos parecía que eso era insuficiente primero, porque no tendría que hacerlo el Ministro de Defensa, sino el Gobierno en su conjunto y, segundo, porque eso de facilitar es bastante relativo; era necesario establecer una mayor obligatoriedad. Por lo tanto, se dice que adoptará las medidas que garanticen —no solamente que faciliten— el ejercicio del derecho al sufragio. Todos sabemos que las condiciones técnicas propias de la forma en que se desarrolla el Servicio Militar, a veces, pueden plantear problemas para que los ciudadanos que están haciendo este servicio al Estado, a la Nación, puedan, en algunas circunstancias, ejercer su derecho al voto y por eso nos parece oportuno que se mande al Gobierno para que no solamente facilite el ejercicio de ese derecho, sino que garantice de una manera efectiva el ejercicio real del derecho al sufragio.

Con relación a la enmienda al artículo 80, creemos que suspender una votación en cada momento en que puedan faltar papeletas en una mesa es excesivo, sencillamente porque hay muchos ciudadanos que ya están ahí y que pueden votar porque traen su papeleta de casa. En ese sentido, suspender necesariamente en cualquier momento un trámite de votación podría dar lugar a problemas de tramitación, aparte de que ya está previsto en el artículo 83 que hace referencia a esta circunstancia.

Aceptamos, por el contrario, su propuesta al artículo 81 para que en lugar de la palabra «adjuntos» se diga «vocales», que consideramos es una expresión más adecuada a nuestra tradición de derecho electoral.

Por último, por lo que se refiere al artículo 90, en su párrafo tercero usted sabe, señor De la Vallina, cuál es la función de estas personas designadas por la Administración para recabar información. No nos parece suficiente que se diga que estarán solamente en el acto del escrutinio. Es posible que haya determinados datos, como es el índice de participación a lo largo de toda la jornada, que pueden ser tenidos en cuenta y respecto a los cuales la Administración puede recabar información, cosa que solamente es posible si sus representantes están presentes en los locales donde se vota, no solamente en el momento del escrutinio, sino a lo largo de toda la celebración de la jornada.

Por todo ello nosotros vamos a votar en coherencia con lo que he dicho respecto a estas enmiendas que han sido defendidas.

El señor PRESIDENTE: El señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Muy brevemente, señor Presidente.

Efectivamente, quizá tenga razón en lo que se refiere al artículo 80, porque el supuesto que quería contemplar la enmienda 604 está ya previsto en el artículo 83, en su apartado cuarto. En este sentido, la enmienda 604 queda retirada.

No ocurre lo mismo con las otras dos cuestiones que

quedan vivas, prescindiendo de la que se ha aceptado, que es la del artículo 73. Realmente me parece más correcto decir Gobierno que decir Ministro de Defensa, por lo que me parece que la modificación es positiva. Pero la expresión de que garantice en el ejercicio del derecho parece que pudiera interpretarse como un obligación de votar, y el derecho a votar es también el derecho a no votar. Por tanto, creo que la expresión facilitar, que era la que venía en el proyecto, es más respetuosa con el ejercicio, en su caso, de no votar por parte de los ciudadanos.

Por último la enmienda 609, al artículo 90, se mantiene, porque aunque sea una cuestión de orden menor, ciertamente la explicación del ponente socialista no ha podido convencerme, porque si son personas para recabar información sobre los resultados del escrutinio, cuando se produzca éste será el momento en que deban estar presentes en el local.

El señor PRESIDENTE: Señor Carrillo, tiene la palabra.

El señor CARRILLO SOLARES: Dos palabras para contestar al señor Jover. Como él dice, el contenido de mis enmiendas se aleja del contenido del proyecto de ley, porque, como él mismo ha reconocido, el voto por correo no ha dado hasta ahora resultados satisfactorios. En la práctica el voto por correo supone una delegación al Servicio de Correos del derecho de voto. Pero él se ha referido a los peligros del caciquismo. En un pueblo los caciques saben perfectamente quién va a votar y quién no va a poder votar y se pueden arreglar perfectamente para conseguir la autorización que se prevé en el artículo 71.c) y obtener una delegación de voto por correo. De modo que el peligro del caciquismo me parece mucho mayor con el sistema que ustedes mantienen que con el que yo propongo, aparte de que ese sistema, el del correo, supone una serie de dificultades y trámites que muchos electores no se deciden a realizar por comodidad y por la inseguridad de que su voto llegue a las urnas.

El señor PRESIDENTE: Señor Vicens, tiene la palabra.

El señor VICENS I GIRALT: Muy brevemente para decir al señor Jover que en mi primera intervención ya he reconocido y subrayado que la modificación introducida por la Ponencia al artículo 85.2 era muy positiva. Lo he dicho así y he explicado las razones por las que me parecía, pese a todo, insuficiente. Sigue pareciéndome insuficiente y, por tanto, pido que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Señor Jover, tiene la palabra.

El señor JOVER I PRESA: Señor De la Vallina, yo creo que tal y como está redactado el artículo 73, de ninguna manera se puede extraer de él la conclusión de la obligatoriedad del voto. Lo que ahí se dice sencillamente es que la Administración, y en este caso concreto obviamente la Administración militar, deberá poner las condiciones suficientes para que los ciudadanos que están cumpliendo

el servicio militar puedan ejercer su derecho al voto sin ningún tipo de problemas. Por tanto, se garantiza el ejercicio de un derecho, no que lo tenga que hacer necesariamente. Esa interpretación que usted hace me parece que no se desprende del texto del informe de la Ponencia. Si quieren votar lo podrán hacer; si no, no lo hacen, pero en todo caso se les garantiza al máximo que lo puedan hacer si así lo desean.

El voto por delegación, insisto una vez más, corresponde a concepciones diferentes, pero quiero recalcar un tema, señor Carrillo. He reconocido anteriormente que, hasta el momento actual, el voto por correo a veces no ha dado los resultados satisfactorios que se pretendían de él. Es cierto. Por eso en este proyecto se modifica, se facilita enormemente. No hay grandes trabas para ejercer el derecho al voto por correo; lo único que tiene que hacer la persona que prevea que el día de la elección no va a estar en el lugar de su domicilio es acercarse a la estafeta de Correos más cercana que tenga de su domicilio o de donde esté —y estafetas de Correos hay en toda España muy cerca de cualquier parte— y pedir ante el funcionario de Correos, con su carnet de identidad sencillamente, que quiere ejercer el derecho al voto y enviar la solicitud a la Delegación Provincial del Censo correspondiente. Nada más. Después, en su domicilio o en el domicilio que él mismo haya indicado, recibe de la Delegación Provincial del Censo los sobres, las papeletas y el certificado correspondiente; los mete en un sobre y los envía a la dirección que se le da, y esto en absoluto desanima el ejercicio del derecho al voto.

Por el contrario, el voto por delegación —insisto una vez más, señor Carrillo— puede producir problemas importantes. Cuando he hablado de caciquismo no me refería especialmente al caciquismo en el sentido normal del término, sino sencillamente a la posibilidad que tienen algunas personas de exigir una delegación a los que están muy allegados a él. Yo estoy pensando, por ejemplo, en la posibilidad que tendrían muchos padres de familia de exigir delegación de voto a su nombre a personas de su familia que son mayores de edad, que pueden votar, pero sobre las cuales esta persona tiene una autoridad que no se puede negar. Estoy pensando también en ancianos que estén en asilos y cosas por el estilo. Creo que esto puede dar lugar a problemas y, por tanto, a mi juicio, el voto por delegación plantea mayores peligros de los que se podrían resolver con su enmienda.

Finalmente, señor Vicens, lamento no haberle convencido. Ciertamente podremos seguir discutiendo de este tema durante el debate en el Pleno, pero yo ratifico mis argumentos.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación, pues, en primer lugar, la enmienda 34, del señor Vicens, la que se refiere a la cabina.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 12; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Sometemos a votación las enmiendas 403 a 412, del señor Carrillo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación las enmiendas 211 a 221, 223, 225, 228, 231, 233, 234, 237 a 239, 242, 243, 245 a 250, 255 a 260, 262, 263, 267 a 269, 270 y 271, 273 a 276 y 278, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación la enmienda 491, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación las enmiendas 598 y 599, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 13.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, la 609, al artículo 90, queda por votar. Se ha defendido.

El señor PRESIDENTE: El informe de la Ponencia dice «parcialmente aceptada». Está retirada en la Ponencia, figura en el informe de la Ponencia como retirada.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Se ha defendido en este acto.

El señor PRESIDENTE: No hay ningún problema.

Sometemos a votación la enmienda 609, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 13; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Sometemos a votación ahora las enmiendas del señor Rodríguez Sahagún, números 50 y 51.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

En relación con estos artículos 69 a 107, ¿se solicita alguna votación separada por los enmendantes? (Pausa.)

Votaríamos separadamente algunas modificaciones de estilo, de redacción, que se han hecho llegar a la Mesa.

Podemos votar, en primer lugar, desde el artículo 69 hasta el artículo 78.4 inclusive, es decir, papeletas y sobres, voto por correo, apoderados e interventores.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Someteremos a votación ahora el número 5 del artículo 78, el de los distintivos, modelo oficial, de los interventores y apoderados.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, trece.

El señor PRESIDENTE: Queda suprimido el número 5 del artículo 78 en el dictamen de la Comisión.

Sometemos a votación, a continuación, del artículo 79 al artículo 82, «Constitución de mesas electorales», teniendo en cuenta que el artículo 81 sustituirá el término «adjuntos» por el término «vocales», según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, quedan aprobados.

En el artículo 83 se propone que el número 4 del artículo 83 comience diciendo «Asimismo, el Presidente deberá interrumpir la votación», y que, entonces, el actual número 3 pase a ser número 4: «En caso de suspensión de la votación...», con el mismo texto, para que sobre la expresión: «No obstante lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo», y que los efectos de la suspensión que se prevé en el número 3 afecten tanto al número 2 como al número 4 del artículo 83.

¿Alguna objeción a esta corrección, que no parece de fondo, en el texto del artículo 83? (Pausa.)

El señor DE LA VALLINA VELARDE: No objeción de fondo, pero quizá sea más expresivo decir: «No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Presidente deberá suspender». En el párrafo anterior se dice que sólo por causas de fuerza mayor podrá no iniciarse o suspenderse. Entonces, me parece que es más correcto decir: «No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Presidente deberá interrumpir». No es una causa de fuerza mayor.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna observación? (Pausa.) (El señor Marçet i Morera se acerca a la Mesa e intercambia palabras que no se perciben con el señor Presidente.)

Entonces, quedaría el artículo 83 tan como está de momento, salvo reflexiones ulteriores por SS. SS.

Por tanto, podemos someter a votación desde el artículo 83 hasta el artículo 93, es decir, toda la Sección XIII que se refiere a la votación.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, quedan aprobados dichos artículos.

En el artículo 94 se ofrece una corrección de estilo en el número 3, que quedaría así redactado: «En el supuesto de coincidencia de varias elecciones, se procede de acuerdo con el siguiente orden a escrutar las papeletas que en cada caso correspondan: primero, las del Congreso de los Diputados. Segundo, las del Senado. Tercero, las de las entidades locales. Cuarto, las de la asamblea legislativa de la Comunidad Autónoma. Quinto, las de los Consejos o Cabildos Insulares». En el caso de coincidencia de todas esas elecciones, naturalmente. ¿Alguna observación a esta corrección? (*Pausa.*)

Podríamos, por tanto, someter a votación desde el artículo 94 hasta el artículo 101, es decir, toda la Sección XIV «Escrutinio de las mesas electorales». ¿Conformes? (*El señor Carrillo pide la palabra.*) Tiene la palabra el señor Carrillo.

El señor CARRILLO SOLARES: Yo tengo a la Sección XIV varias enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Las hemos incluido en el paquete de votación hasta la enmienda 313.

El señor CARRILLO SOLARES: ¿Se han votado?

El señor PRESIDENTE: Sí. No las ha defendido usted, porque se ha dedicado al voto por correspondencia, pero yo he leído hasta la 413, inclusive. En la Sección XIV tiene usted la enmienda 411, que se ha votado, y en la Sección XV, la enmienda 412.

El señor CARRILLO SOLARES: Conforme. Tiene usted razón.

El señor PRESIDENTE: Entonces, sometemos a votación los artículos 94 a 101, ambos inclusive.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados por unanimidad.

En el artículo 105, Sección XV, se ofrece la siguiente corrección. Quedaría así su número 1: «Durante el escrutinio, la Junta no puede anular ningún acta ni voto». Será: «Durante el escrutinio, la Junta no puede anular ningún acta ni voto. Sus atribuciones se limitan a verificar sin discusión alguna el recuento y la suma de los votos admitidos en las correspondientes Secciones, según las actas o certificaciones de las Mesas, salvo los casos previstos en el apartado 4 del artículo anterior». Es decir, el caso de actas dobles y diferentes que la Junta no computa. Entonces, hay que hacer esta previsión en el artículo 105. No hay inconveniente, porque parece que es

una corrección a fin de adecuar el artículo 104 con el artículo 105. Podemos, pues, someter a votación toda la Sección XV, «Escrutinio electoral», desde el artículo 102 a 107, ambos inclusive.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados por unanimidad.

Entramos en las Secciones XVI y XVII, «Contencioso electoral» y «Reglas generales», desde los artículos 108 a 119, sobre los que penden algunas enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, las enmiendas números 280 y 281 y, a mi juicio, las enmiendas números 610 y 612, del Grupo Parlamentario Popular, salvo mejor criterio de dicho Grupo, que sería el que tiene la palabra, porque no está presente el Grupo Vasco. Tiene la palabra el señor De la Vallina.

Artículos
108 a 119

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Efectivamente es así, puesto que la 611 está aceptada. Se trata de una cuestión ciertamente importante, de la garantía jurídica que en un Estado de Derecho lógicamente siempre tiene su trascendencia, la que se pretende regular en estos artículos 108 y siguientes.

Yo tengo que decir lamentablemente que quizá esta regulación que se ofrece no resulta técnicamente muy correcta, muy adecuada, incluso comparándola con el Derecho vigente, el Derecho que hoy se contiene en el Decreto-ley de Elecciones Generales y la Ley de Elecciones Locales, porque hay que tener presente que en este punto se aplica también esta Ley que estamos elaborando a las elecciones locales, quedando derogada la legislación vigente.

Ciertamente a la altura de los debates de esta mañana y en base a las enmiendas que el Grupo Popular tiene, que concretamente es la enmienda 610, yo tengo que reconocer que no me siento con ánimo para entrar a fondo en una modificación, que tendría que ser por vía transaccional, porque la enmienda 610 no da para otra cosa, para proponer a la Comisión las modificaciones que parece sería necesario introducir en esta Sección XVI.

En todo caso, por ello yo dejaré viva esta enmienda 610, solicitando de la Presidencia que la someta a votación, para si es posible en trámites sucesivos parlamentarios poder encontrar alguna fórmula que pueda mejorar el contenido de estos preceptos.

Simplemente yo sometería a la consideración de la Comisión alguno de los problemas que suscita la regulación del contenido contencioso electoral.

En primer lugar está el tema del plazo. El plazo que se señala en el artículo 111 para formular el recurso, es el de tres días. En la regulación vigente el plazo es de cinco días y además con otro circunstancia, que es que en la regulación vigente no es necesario formular la demanda, es simplemente un escrito de interposición del recurso. En la regulación que ahora se contiene se exige que se formule la demanda, en cuanto que es necesario que el

escrito consigne los hechos, los fundamentos de derecho y la pretensión que se deduzca.

Esto quiere decir, en mi opinión, que la reducción del plazo de cinco a tres días puede ser contraria a la defensa de los derechos de los que se entiendan perjudicados por las actuaciones de la Administración electoral.

En segundo lugar, este artículo 111 plantea el tema del órgano competente para conocer del contencioso electoral. Se habla de la Audiencia Territorial. La expresión «Audiencia Territorial» puede plantear problemas, sobre todo teniendo en cuenta que paralelamente se está produciendo la modificación de la Ley Orgánica, modificación que me parece que el propio proyecto de Ley Electoral que estamos debatiendo ya tuvo en cuenta en el artículo 48, cuando se habla del recurso contra la proclamación de candidaturas y candidatos se habla del órgano judicial del orden contencioso-administrativo competente en la provincia. Esta expresión de «órgano judicial del orden contencioso-administrativo competente en la provincia» me parece que quiere estar en la línea de la posible modificación de la planta judicial del orden contencioso-administrativo que se introduce por el proyecto que está en estos momentos en debate en el Pleno.

Por eso, a mi me parece que mejor que la expresión «Audiencia Territorial» en este punto sería utilizar la expresión «la Sala de lo contencioso-administrativo con jurisdicción en la circunscripción de que se trate», porque con eso dejamos abierta la posibilidad de que efectivamente sea una Sala de lo contencioso-administrativo distinta de la «Audiencia Territorial», que no va a tener existencia en el futuro.

Por último está en tema de los recursos contenciosos electorales fuera del período electoral. Si yo no estoy equivocado, fuera de los períodos electorales, las Juntas Provinciales y las Juntas de Zona no tienen existencia; sólo funcionan en las campañas electorales. La única que tiene existencia permanente, el único órgano permanente de la Administración electoral es la Junta Central Electoral. Entonces, mi pregunta es, los actos de la Administración electoral, fuera de la campaña electoral, qué Administración electoral los dicta; si hay que emitir una credencial en favor de un concejal, de un Diputado, como consecuencia de dimisión o muerte, de correr la lista, quién emite ese acto de administración electoral, ¿la Junta Central que es la única que existe en ese momento? Y la consecuencia desde el punto de vista del contencioso electoral es qué Tribunal es el competente, como consecuencia de que el acto lo ha producido la Junta Central. Tendría que ser el Tribunal Supremo o, en todo caso, un órgano con competencia en el orden contencioso-administrativo de ámbito nacional. Me parece que esto desde el punto de vista del Juez ordinario de que habla la Constitución en el artículo 24 no sería la fórmula más adecuada.

Por estos motivos creo que efectivamente estos preceptos, el 108 y siguientes, no regulan adecuadamente, y creo que es una fórmula en peor, una «reformatio in peior», la que se opera en relación a la regulación actualmente vigente.

Por estos motivos, y porque, como decía al comienzo de mi intervención, a la altura de la mañana, y porque la enmienda 610 tampoco da para mucho más, yo no me encuentro con fuerzas en estos momentos para hacer las enmiendas transaccionales que serían oportunas para intentar corregir técnicamente y mejorar la redacción de estos preceptos pero, en todo caso, yo mantendría viva esa enmienda 610 para, en trámites sucesivos, poder, con la colaboración de todos los grupos, si así parece oportuno, encontrar una redacción más adecuada de estos preceptos.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de estas enmiendas mantenidas? (Pausa.)

El señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Contesto a las objeciones de fondo jurídico que ha expuesto el señor De la Vallina a esta sección XXVI, referida al procedimiento contencioso electoral.

La reducción del plazo de cinco días, para la interposición, que no solamente, como muy bien él ha dicho, es interposición sino que también es formalización, a tres días podría justificarse en el supuesto previsible y sujeto a posterior estudio, de que la necesaria sustitución que hay que hacer de la referencia a la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, al desaparecer lógicamente como consecuencia de la reforma de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, se remitiera a la del correspondiente Juzgado de lo contencioso-administrativo, que podría estar, según el proyecto, radicado en la capital de la provincia correspondiente.

Existiría otra posibilidad y es, teniendo en cuenta que contra las resoluciones que dicte en este procedimiento contencioso electoral el órgano competente no cabe recurso alguno, que se remitiera la competencia a la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia.

En cualquier caso, si esto fuera así, evidentemente mi opinión particular, y vuelvo a reiterar que sin perjuicio del estudio que se haga, no tendría mucho sentido verdaderamente reducir de cinco a tres días el plazo, puesto que entonces habría que personarse en la sede del correspondiente Tribunal Superior de Justicia. Entiendo que se había acortado el plazo pensando en la posibilidad de que la competencia se atribuyera a los Juzgados correspondientes que radican en cada capital de provincia.

Por tanto, señor De la Vallina, estamos abiertos a una reconsideración del artículo 111 en cuanto a definir la competencia del órgano que va a resolver este tipo de procedimientos.

En cuanto al párrafo 1, nuestro Grupo podría ofrecer al Grupo Popular una enmienda transaccional muy breve, que consistiría simplemente en sustituir la palabra «mediante» que hay en la cuarta línea, por «en el mismo escrito», con lo cual quedaría redactado así este párrafo: «El recurso contencioso electoral se interpone ante la Junta Electoral correspondiente dentro de los tres días siguientes al acto de proclamación de electos, y se formaliza en el mismo escrito en el que se consignan los he-

chos, los fundamentos de derecho y la petición que se deduzca». Creo que esto aclara la redacción del texto, puesto que se está diciendo que hay un mismo trámite para interponer y formalizar y que ese escrito debe tener todas las características formales que tiene un escrito de demanda, y en ese sentido coincidiría con la enmienda número 610. Creo que quedaría suficientemente claro.

El resto de las objeciones a las que se ha referido el señor De la Vallina, creo que quedan resueltas en el actual artículo 28 del proyecto, tras la aprobación que se ha efectuado por esta Comisión en la jornada de ayer teniendo en cuenta que las Juntas Electorales Provinciales y de Zona prolongan su mandato durante tres meses después de celebradas las elecciones. Si ese supuesto de recurso se produce dentro de este plazo, tendríamos estos órganos con jurisdicción prorrogada durante ese tiempo. Si es con posterioridad, sería evidentemente la Junta Electoral Central la que tendría el carácter de órgano dirimente de cualquier problema que se suscitara en relación con el proceso electoral.

Por tanto, y dejando abierta, repito, la puerta a una reconsideración del artículo 111, de momento vamos a mantener el texto tal como nos lo ofrece el dictamen de la Comisión.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Gracias, señor Presidente.

Debo agradecer al portavoz socialista la comprensión de la cuestión que estamos debatiendo y decirle que el plazo de tres días me parece que es insuficiente, por las razones que él mismo apunta, primero que hay que formalizar el recurso, no es el simple escrito de interposición de recurso, sino formalizar la demanda, y segundo porque efectivamente entiendo que no es posible que la competencia en esta materia la tenga el juez contencioso administrativo del ámbito provincial, que es un juez unipersonal, y un juez unipersonal no puede, y además en una materia tan delicada como ésta, hacer una sentencia que además es una sentencia firme, que no es susceptible de apelación. Pienso que el señor Granados comprenderá las razones en las cuales me fundo para pedir que la competencia en este supuesto no sea del juez unipersonal provincial, sino que sea de la Audiencia Territorial, de la Sala correspondiente del orden contencioso administrativo que, como él ha apuntado, es la Sala del Tribunal Superior de Justicia, la Sección 2.ª de esa Sala superior de Justicia, que es la que ha venido a sustituir prácticamente, en alguna medida al menos, a las actuales Salas de lo Contencioso-Administrativo de las Audiencias Territoriales.

Por este motivo, porque entiendo que debe ser esa Sala del orden contencioso-administrativo, que es la Sección 2.ª de ese Tribunal Superior de Justicia, me parece que el plazo debe ser de cinco días, porque si hay que desplazarse hacia esa capital donde se encuentra la sede de esa

sala, el plazo de tres días es un plazo demasiado breve para un tema de tanta trascendencia.

En cuanto a la segunda cuestión, de la Administración electoral, no queda resuelto el problema que planteaba por esa prórroga de tres meses, porque la moción de censura de un alcalde y la consiguiente destitución y nombramiento de otro Alcalde puede producirse después de los tres meses, eso es obvio; lo mismo que cualquier cambio en los Concejales o en los Diputados por muerte o renuncia, etcétera. Y me parece que esa cuestión no está debidamente resuelta. Porque someter la impugnación de esa cuestión de esa administración electoral a la competencia que se deriva del hecho de ser la Junta Central la que actúa, en el orden judicial, me parece que es excesivo a la hora de tratar esta cuestión.

Por estos motivos yo insisto en que debemos intentar entre todos los Grupos, si es posible, encontrar una redacción más adecuada que, por otra parte, en cierta forma es la que ya está vigente, que son bastante mejores la redacción del Decreto-ley de 1977 y la redacción de la Ley de Elecciones Locales que la que ofrece el informe de la Ponencia.

Por estos motivos, señor Presidente, yo mantendría en este trámite esa enmienda a efectos de que pueda servir de percha para una posible enmienda transaccional en trámites posteriores. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Sometemos, pues, a votación en primer lugar las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, números 280 y 281.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación las enmiendas 610, en cuanto se refiere al plazo del recurso contencioso electoral, y la 612, ambas del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación los artículos 108 a 119 del proyecto de ley según el informe de la Ponencia, con la única corrección de que el artículo 111, número 1, sustituirá la palabra «mediante» por las palabras «en el mismo» y seguirá «escrito», etcétera.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados estos artículos.

Vamos a examinar por último en la mañana de hoy el Cápítulo VII, es decir, «Gastos y subvenciones electorales», desde el artículo 120 al artículo 133, ambos inclusive.

Sobre estos artículos penden las siguientes enmiendas:

Señor Carrillo, enmiendas 413 y 416 (*el señor Rodríguez Sahagún pide la palabra.*) Señor Rodríguez Sahagún, tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Sólo para una cuestión de orden. Puntualizar si la frase del señor Presidente «por último» quiere decir que los que no tenemos enmiendas en este Capítulo podemos ausentarnos ya con toda tranquilidad y que no se verá el resto de los Capítulos.

El señor PRESIDENTE: Pueden ausentarse y serán convocados en el momento que decidamos la Mesa al final de la sesión, pero vamos a terminar esta mañana en el artículo 133.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: De acuerdo, señor Presidente, gracias.

El señor PRESIDENTE: Señor Carrillo, sus enmiendas 413 y 416.

El señor CARRILLO SOLARES: A votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Grupo Parlamentario Vasco, enmiendas 287 a 289; 292; 294; 298; 299 y 300, que se someterán igualmente a votación.

Grupo Parlamentario Centrista, su enmienda número 72. El señor Mardones tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Muchas gracias, señor Presidente. Nuestra enmienda 72 propone sencillamente la supresión total de todo el artículo 125, por tanto en sus tres apartados. Entendemos que este artículo 125 es totalmente innecesario, y extenderé las razones de este planteamiento.

En primer lugar, creemos que obligar a quienes aporten fondos a las cuentas referidas a estos artículos anteriores, a quedar perfectamente identificados con nombre, domicilio, Documento Nacional de Identidad o pasaporte, etcétera, nos parece que atenta a un legítimo derecho a la intimidad de toda persona de poder entregar fondos a cualquier institución sin necesidad de desvelar el secreto con que esto se hace. En práctica habitual que los donativos que se hacen para campañas benéficas, ayudas a terceros países en situación de hambrunas o de enfermedades, etcétera, a nadie se le exija esta identificación.

En segundo lugar, nosotros creemos que si acaso debería exigir un rigor de identificación, debería ser a los efectos únicamente que afecten a las personas jurídicas, porque tal como está redactado el artículo 125, este genérico «quienes aporten fondos» entendemos que se está refiriendo tanto a personas físicas como a personas jurídicas. Si hubiera alguna enmienda transaccional del Partido Socialista en el sentido de que esto afectara solamente a las personas jurídicas, entidades de cualquier tipo, fundaciones, que están en el ánimo de cualquier

listado y de cualquier persona que haya observado estas financiaciones para entidades, Partidos, asociaciones, pues muy bien.

En cuanto a que se pueda derivar algún beneficio si esto se quiere aplicar a las personas físicas, ¿por qué no se indica que esto pueda ser desgravable? Es decir, si hay que obligar a alguna persona física a una entrega, que pudiera decir el legislador que fuera una cuestión de desgravación ante la declaración de la renta.

No obstante, lo que quiero decir es que este artículo 125, señorías, en el que nuestra proposición es su desaparición, va a ser papel mojado, porque si alguien quiere hacer la financiación, sobre lo dispuesto en el artículo 125, por la vía habitual que tienen muchas fuerzas políticas de financiarse con bonos, no sé cuál es el alcance de que suscribiendo bonos para un Partido político pueda uno quedar identificado en la suscripción de esos bonos.

Por estas razones nos parece, y vuelvo a insistir, que se atenta contra el derecho de la intimidad, que en el único caso que nos parecería de alguna receptividad —está de acuerdo con algo parecido— sería en lo que afectara a las personas jurídicas y que, en cualquier caso, fórmulas diferentes de las que aquí se señalan pueden emplearse para la financiación de un Partido político, como es el caso que he expuesto de los bonos que vienen emitiendo muchos Partidos políticos en la actualidad.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana mantiene sus enmiendas números 505, 507 a 509 y 512 a 515.

Tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Supongo, señor Presidente, que también está mantenida la enmienda 504, toda vez que la misma defiende unas competencias de las Comunidades Autónomas en el artículo 124, apartado cuatro, relativo a la reclamación de gastos electorales.

El señor PRESIDENTE: En la parte no admitida por la Ponencia, porque la Ponencia dice en su informe que ha admitido una parte de la enmienda. Poca será cuando la mantiene.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Poca es la cita de la Junta de la Comunidad Autónoma.

El señor PRESIDENTE: Ya me lo temía. Entonces, la 504 hay que añadirla a la lista de las que mantiene Minoría Catalana.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

La enmienda 505 está en la misma línea que la defendida por el Diputado señor Mardones, y entendemos que si bien no estamos en contra de la transparencia total de la financiación de los partidos políticos, de coaliciones electorales, en su campaña electoral, antes bien, al contrario, por otro, la concurrencia de los simpatizantes anónimos que mediante pequeñas aportaciones quieran

contribuir a costear aquélla, esto queda dificultado por la novedad que nos introduce el artículo 125, en su párrafo primero. Por tanto, hago mía, la explicación del porqué de la enmienda que ha hecho el Diputado del Grupo Parlamentario Centrista.

La enmienda 507 la retiro en estos momentos, señor Presidente, toda vez que entiendo que está asumido por la Ponencia el sentido último de la misma.

La enmienda 508, en cambio, sí queda mantenida, porque entendemos que es una limitación improcedente la cifra de un millón de pesetas como tope de las aportaciones que hagan personas particulares o personas jurídicas. No entiendo la razón de este apartado, al menos en mi concepción lógicamente liberal de la economía, y en base a que entiendo que cada uno es muy libre de hacer con su dinero lo que le venga en gana. Por tanto, considero que es una limitación improcedente, y así lo justificamos en nuestra enmienda de supresión.

La enmienda 509 queda retirada en estos momentos, señor Presidente, por entender que ha quedado ya explicitado en la Ponencia el sentido del proyecto del Gobierno y, consecuentemente, nos damos por satisfechos. La enmienda 512 también la retiro, señor Presidente. La 513 se sustenta por nuestro respeto total y absoluto a las competencias de las Comunidades Autónomas establecidas en sus Estatutos de Autonomía y como coherencia con artículos posteriores en los cuales las Comunidades Autónomas pueden sustituir al Tribunal de Cuentas por los órganos específicos, según nuestras propias enmiendas. La enmienda 514 la retiro, señor Presidente. Y la enmienda 515, si no estoy equivocado, y si no lo hago ahora, fue retirada en Ponencia. En el caso de que no constara así, la retiro en este momento, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Popular mantendrá, en principio, sus enmiendas 613 y 615 a este capítulo.

El señor García-Tizón tiene la palabra.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: La enmienda 613 queda retirada. La enmienda 614 ha sido aceptada y, por tanto, no existe. La enmienda 615, efectivamente, se mantiene y la enmienda 616 nos gustaría, en principio, mantenerla, sin perjuicio de retirarla en un momento posterior.

Asimismo, nos gustaría formular un voto particular a la nueva redacción del artículo 133.

Respecto de la enmienda 615, por análogos motivos a los expuestos por el representante de la Minoría Catalana, entendemos que no puede hacerse la limitación que se hace en el texto del proyecto del artículo 128 respecto de la cuantía de la aportación que quieran hacer a los gastos y al sostenimiento de las campañas electorales. De aquí que nosotros mantengamos esta enmienda aumentando el límite y la cuantía de las posibles aportaciones.

Con relación a la enmienda 616, que afecta al artículo 129, letra e), entendemos que puede inicialmente servir más ampliamente a limitar la redacción a los medios de transporte y gastos de desplazamiento, y sin mayores

explicaciones respecto de lo que dice el texto del proyecto.

Con relación al voto particular que nos gustaría mantener respecto del artículo 133, que ha sido modificado por la Ponencia, nuestro voto se explicaría por las siguientes razones. Entendemos que este artículo 133, tal como ha quedado en la Ponencia, indudablemente supone una cierta mejora respecto del texto original del proyecto. Ahora bien, no obstante, no queda suficientemente claro en este texto a qué institución, organismo o entidad le corresponde la resolución definitiva de la posible reducción de las subvenciones que puedan percibir los partidos, federaciones o coaliciones, según sea el resultado electoral.

Quedó clara nuestra posición, y creo que compartimos todos los Grupos que había que judicializar al máximo esta situación y, en todo caso, no podría ni debería nunca quedar a la decisión de una posible mayoría parlamentaria un tema de tanta trascendencia para la libertad de participación en las confrontaciones electorales un tema, repito, de esta trascendencia.

De aquí que nosotros propongamos en estos momentos un voto particular y que se procure, entre todos, encontrar una solución a fin de que quede definitivamente resuelto el tema de la financiación o el tema de las subvenciones. Porque tal como queda el precepto, el número 2 del artículo 133 atribuye al Tribunal de Cuentas una facultad de proposición a este respecto, pero nada dice el proyecto de quién va a ser la instancia definitiva que tome la resolución, si será la Comisión Mixta que se prevé en el número 3, si será el Gobierno, si será la Mesa de las Cortes; no está contemplado quién resuelve sobre la facultad de propuesta del Tribunal de Cuentas.

Entiendo que hay fórmulas, y se pueden establecer fórmulas semejantes al juicio de cuentas, etcétera, pero, hasta que aquello no llegue, permítasenos tener un voto particular al respecto, con objeto de encontrar una fórmula que pueda dar satisfacción a lo que yo creo que es una aspiración unánime de todos los Grupos de esta Cámara.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra de las enmiendas mantenidas. El señor Berenguer tiene la palabra.

El señor BERENGUER FUSTER: Gracias, señor Presidente. Entramos, sin lugar a dudas, en un capítulo ciertamente novedoso en la situación electoral española, cual es el control y limitación, en su caso, de los gastos electorales. De todas SS. SS. es sobradamente conocido cómo los preceptos relativos al control, que no limitación, de los gastos electorales contenidos en la legislación vigente eran altamente insatisfactorios, ya que se establecían ciertas obligaciones de existencia de cuentas especiales, de comunicación de contabilidades con posterioridad a la finalización de la campaña en las Juntas electorales, pero que, al no llevar establecida la propia normativa electoral, una regulación o una serie de conse-

cuencias del incumplimiento de estas obligaciones hacía —como es bien sabido de todos nosotros— que fueran preceptos convertidos, más o menos, en papel mojado.

Ahora, el grado de aceptación que tiene este nuevo sistema introducido —novedoso, insisto— por el proyecto de Ley que estamos debatiendo, no puedo ocultar la satisfacción del Grupo Parlamentario Socialista de ver el grado de aceptación que ha alcanzado, como puede observarse por la retirada de determinadas enmiendas, sobre todo de enmiendas que suponían la retirada de la totalidad de todo el capítulo y que en el día de hoy han quedado retiradas. Quedan, pues, exclusivamente algunas enmiendas parciales, que son las defendidas en el día de hoy y algunas mantenidas, pero como no han sido defendidas no voy a contestarlas, por razones obvias; las que quedan son las que han sido defendidas en la mañana de hoy.

El Grupo Centrista —y, en parte, también Minoría Catalana— propone la supresión del artículo 125 y Minoría Catalana la limitación o dulcificación de sus efectos. Nosotros creemos que el artículo 125 es uno de los elementos importantes, novedosos, que contribuyen a la transparencia de todo el tema de la financiación electoral y que consideramos como los puntos más importantes introducidos por el proyecto de ley. Es evidente que no se puede comparar, ni desde el punto de vista fiscal ni desde el punto de vista podríamos decir altruista, la aportación económica que se realiza a la campaña electoral de una formación política, con otro tipo de donativos a fundaciones, a Cruz Roja o bien otras organizaciones de este tipo. Por tanto, consideramos fuera de lugar cualquier argumento relativo al carácter anónimo de estas aportaciones y también, por supuesto, que no se dice en la enmienda a que estamos contestando que puedan tener carácter desgravable a efectos impositivos, ya que considerar estas aportaciones con carácter desgravable no supondría ni más ni menos que una financiación de fondos públicos adicionales a las campañas electorales de los partidos políticos. La aportación de los fondos públicos a las campañas ya está establecida mediante el porcentaje de los gastos electorales, que es pagado por el Estado de acuerdo con las fórmulas establecidas por el proyecto de Ley, tanto por escaño o por concejal como por el número de votos que ha servido para obtener el escaño o el concejal correspondiente. Es totalmente inconcebible que se pretenda ahora otro tipo de financiación pública, aunque sea indirecta, como es el considerar que estas aportaciones puedan tener carácter desgravable.

En nada afecta, señor Presidente, señoras y señores Diputados, el derecho de intimidad el que se exija la identificación de las personas que están financiando o contribuyendo a financiar las campañas electorales. No es un problema, en absoluto, de derecho a la intimidad; es, en todo caso, un problema de transparencia y, podríamos decirlo para evitar suspicacias, que se pueda pensar la aplicación del refrán castellano de «quien paga manda», por lo menos diríamos que el que pague las campañas electorales que pueda ser conocido perfectamente por todos los ciudadanos para que en el futuro no pueda tratar

de prevalerse de ningún tipo de ventajas por haber contribuido a la financiación de una campaña electoral.

En el mismo sentido, la enmienda de Minoría Catalana propone no la supresión del artículo 125, sino, en todo caso, la limitación de esta regla de obligación de identificación de los que el señor López de Lerma ha llamado los pequeños aportantes. Bien, señor López de Lerma; lo que ocurre es que lo que usted llama pequeños aportantes para nosotros son todos los aportantes, porque para usted los pequeños aportantes son aquellos que realizan una aportación inferior al millón de pesetas, y nosotros mantenemos —y con esto también contesto a su enmienda número 508— la conveniencia de limitar por arriba el alcance de este tipo de aportaciones de terceras personas a las campañas electorales en la cifra de un millón de pesetas.

Por último, respondiendo también a Minoría Catalana, la enmienda al artículo 131.2, consideramos que el Tribunal de Cuentas del Reino tiene competencia para todas las Administraciones públicas, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas puedan tener también sus propios órganos similares, que, en todo caso, no pueden sustituir las competencias que al Tribunal de Cuentas le corresponden.

En cuanto al Grupo Popular, ya he contestado en parte a su enmienda 615, que propone aumentar la limitación de la cuantía, contenida en el artículo 128, la cuantía máxima de las aportaciones que se permiten en las campañas electorales, y manifestar mi oposición también a la enmienda 616, que pretende incluir como gastos electorales ni más ni menos que todo tipo de medios de transporte y gastos de desplazamiento, no sólo, como dice el precepto, de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones y del personal al servicio de la candidatura, sino también la pretensión de que se consideren como gastos electorales los autobuses puestos por determinadas formaciones electorales —si no entendemos el alcance de la enmienda— el día de la votación para facilitar el ejercicio del derecho de voto. No voy a entrar en comentarios, recuerdos o anécdotas sobre «autobús y bocadillos», ni mucho menos, pero lo que es cierto es que no puede ser calificado, ni técnica ni políticamente, como gasto electoral.

En cuanto al voto particular referido al artículo 133 y reconociendo —valga la redundancia— el reconocimiento que el Grupo Parlamentario Popular realiza a la nueva redacción de este precepto que tiene como base una enmienda socialista, si la preocupación que el Grupo Socialista mostró por la redacción del proyecto y que se reflejó en la presentación de la correspondiente enmienda, ni qué decir tiene que si no satisface plenamente a los otros Grupos, quedamos abiertos para cualquier posterior redacción o enmienda transaccional en trámites parlamentarios sucesivos acerca de este artículo 133, que creemos que puede ser un punto importante en todo el tema del control de los gastos electorales y de la realidad de la limitación de los mismos.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna réplica? (Pausa.) El señor Mardones tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Muchas gracias, señor Presidente. En nuestra enmienda número 72, que propone, como he dicho antes, la supresión del artículo 125, y en la respuesta que me ha dado el señor Berenguer en representación del Grupo Socialista, tengo que decirle muy brevemente que él ha calificado todos estos artículos en esta unidad que estamos debatiendo ahora como novedosos. Bueno, yo le quiero decir al señor Berenguer que me parece muy bien todo lo novedoso en una legislación, pero si, junto a lo novedoso, introducimos lo que yo voy a calificar con el artículo 125 de ingenuidad, no sé hasta dónde estamos haciendo la política como el arte de lo posible; estamos haciendo el arte de plasmar gramaticalmente la ingenuidad. A nadie se le oculta por esta simple lectura del apartado uno del artículo 25, a) cualquiera que tenga experiencia o visión de las fórmulas de financiación, que en cualquier país existen fórmulas de financiación fuera de controles de la Hacienda Pública sobre el movimiento de cuentas corrientes bancarias de las personas físicas o jurídicas, lo demás se escapa, es una simple declaración de buenas intenciones. Pero nosotros creemos que no solamente estamos aquí para hacer unas simples declaraciones de buenas intenciones, y si la hacemos, que sean así estrictamente pero no caer en la ingenuidad.

Señor Berenguer, mire usted, de aprobarse en la ley este precepto, antes había dicho papel mojado, pero esto va a ser una realidad incontrovertible bajo el principio que he reiterado antes de la ingenuidad. Si los partidos van a poder seguir exigiendo prestaciones extraordinarias a sus afiliados o pedírselas; si los partidos van a poder emitir bonos, ¿cómo se controla la vía de ingresos por los bonos, en cuanto a la identificación nominal del que los suscribe? ¿Es que se va a prohibir a los partidos políticos realizar rifas, si están viendo los festivales que organizan los partidos políticos y si allí se ponen hasta órganos o urnas, alcancías o huchas recaudatorias? ¿Cómo se va a identificar el que da unos simples billetes o monedas de cien pesetas del que da un donativo muchísimo mayor? ¿Y qué me dicen de la recaudación que se efectúa en estos mismos festivales? Vuelvo a decir, como ha dicho también antes el representante de la Minoría Catalana, sí a la transparencia; estamos a favor de que haya una auténtica, legal, legítima y realista transparencia de los fondos de financiación de los partidos políticos en la campañas electorales. Pero tanto en el origen de un control de cuentas bancarias como en la declaración voluntaria de las personas, como donativos de las fundaciones; pero dejar esto aquí consignado y obligado a las personas físicas, me parece y lo vuelvo a calificar de ingenuidad.

El señor PRESIDENTE: El señor Berenguer tiene la palabra.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente,

después de la segunda intervención del señor Mardones, no entiendo suficientemente si lo que pretende el señor Mardones es que desaparezca este precepto por ser atentatorio al derecho a la intimidad de los ciudadanos o si lo que pretende es que desaparezca este procedimiento porque le parece que el sistema es insuficiente para controlar algo que parece al propio señor Mardones aconsejable, es decir, facilitar el control o el conocimiento de las aportaciones que se realicen en las campañas electorales.

Yo tengo que decirle con toda franqueza, señor Mardones, si la fórmula que se contiene en el artículo 125 le parece insuficiente y tiene que hacer cualquier otra propuesta para reforzar el control de las aportaciones a las cuentas electorales y a los gastos electorales, estamos abiertos a reconsiderar cualquiera de las fórmulas que S. S. tenga a bien proponer. Pero, desde luego, como no se consigue ese mayor control en absoluto es haciendo desaparecer el artículo 125.

Por otra parte, el señor Mardones ha manifestado una serie de posibilidades, de formas de huir del precepto contenido en el número 1 del artículo 125, pero ha olvidado, al menos así le parece a este Diputado, que el artículo 125 tiene tres párrafos y no sólo un número 1, ya que cuando habla de las personas físicas, lógicamente quien ha de realizar una aportación concreta ha de ser siempre una persona física, con independencia de que obre por cuenta de una persona jurídica. Y eso se resuelve en el número 2, cuando se establece que quienes aporten cantidades por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de esta.

Y nos dice también el señor Mardones, y en esto parece que olvida el precepto contenido en el número 3 del mismo artículo 125, que hay otros sistemas de financiación de los partidos, a través de bonos, rifas, etcétera; desde luego, y muchísimos más, pero olvida que en las imposiciones que realicen los propios partidos a las cuentas electorales han de hacer constar la procedencia de los fondos que se depositan. En consecuencia, señor Mardones, de ingenuidad nada. Si a usted le parece este sistema insuficiente, insisto, proponga cualquier otro, que muy gustosamente lo analizaremos si supone una mayor eficacia en aquello que nosotros pretendemos establecer con el conjunto del capítulo y en concreto con el artículo 125, es decir, la transparencia de las cuentas electorales de las formaciones políticas.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter, pues, a votación las enmienda mantenidas a estos preceptos.

En primer lugar, las enmienda 413 y 416, del señor Carrillo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 12; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parla-

mentario Vasco, PNV, de las que di lectura al principio de estos artículos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación la enmienda número 72, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 11; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Sometemos a votación las enmiendas 505, 504, 508 y 513, del Grupo de la Minoría Catalana.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, querríamos que se procediera a una votación separada de las enmiendas 505, por una parte, y 508, de las presentadas por el Grupo de Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: Quinientos cinco y 508 separadas.

Votamos, pues, las enmiendas 504 y 503, del Grupo Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 14.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación la enmienda 505, del mismo Grupo Parlamentario.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 11; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Sometemos, por último, a votación, la enmienda 508, del Grupo de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada esta enmienda.

Por último, sometemos a votación las enmiendas 615 y 616, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas estas enmiendas.

Sometemos a votación el Capítulo VII, artículos 120 a 133, salvo que soliciten votación separada de algún precepto. (Pausa.) El 125, Grupo Centrista; el 133 y 128, Grupo Popular.

Sometemos a votación, pues, los artículos 120 a 124, 126 y 127 y 129 a 132 de este Capítulo VII.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los mencionados artículos.

Sometemos ahora a votación el artículo 125.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, tres; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 125.

Sometemos a votación el artículo 128.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, tres; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 128.

Sometemos a votación el artículo 133.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 133.

Vamos a pensar, no asambleariamente, pero sí en común, qué hacemos para terminar el proyecto de Ley. Las dos alternativas razonables que hay, señorías son, continuar. (Un señor DIPUTADO: O disolver.). Lo de disolver no está en el orden del día; mientras yo presida, no se disuelve nada. (Risas.) Se puede continuar esta tarde, después del Pleno, que terminará, según ha acordado la Junta de Portavoces, indefectiblemente, antes de las ocho de la tarde, porque celebrándose la conferencia de don Amintore Fanfani, el Presidente de la Cámara suspenderá indefectiblemente a las ocho menos cuarto, lo cual supondría poder seguir de ocho a diez, diez y media u once, con la perspectiva de terminar, porque podría terminarse, si colaboramos todos, este proyecto de ley.

La otra solución es, dado que la Comisión ha de celebrar sesión, también indefectiblemente, el día 10 de abril a las cuatro y media de la tarde para la Ley de derechos de los extranjeros, reunirse ese día por la mañana, tomárselo con un poco más de calma y tranquilidad, no agobiar con cenas intempestivas a los señores Diputados y tener entonces una sesión de día entero, el día 10, a partir de las diez de la mañana, primero para esta ley y después para la Ley de extranjería. Como verán, el Presidente ha introducido alguna valoración personal en la elección que ustedes tenían que hacer. ¿Les parece bien esta segunda fórmula? (El señor Martín Toval pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTIN TOVAL: Quiero comunicar, en nom-

bre del Grupo Socialista, al señor Presidente que en Junta de Portavoces de hoy se ha introducido esta Ley en el orden del día del Pleno del día 16. Nuestro Grupo no tiene ningún inconveniente, e incluso parece que tendría cierta preferencia, por lo que he oído, por que esa sesión se celebre el miércoles de la semana siguiente a la Semana Santa o semana de Pascua. Pero querríamos saber si esto permiten realizarlo los servicios de la Cámara, aunque en plazo reglamentario estamos, porque en cuarenta y ocho horas seguro que lo tendremos acabado, y en cuarenta y ocho horas desde la terminación de la sesión el miércoles, al martes siguiente que se iniciaría el debate en Pleno, supongo que habría tiempo.

El señor PRESIDENTE: Podríamos hacer lo siguiente, si les parece: durante el día de hoy y mañana, hagan el favor los Grupos Parlamentarios de ir haciendo llegar las enmiendas a la Comisión y servicios de la Cámara, aunque se ha tomado relación y en el acta figuran las mante-

nidas y votadas, para poder adelantar ese escrito que deben hacer, a fin de que los servicios de la Cámara pudieran ir operando hasta el artículo 133. Ustedes podrán decir hasta dicho artículo qué enmiendas mantienen, más o menos, para poder adelantar. Luego, a ese escrito le pondríamos que se prolongaría los días 11 y 12, con lo cual terminaría el plazo el viernes, día 12, a las ocho de la tarde, y los servicios de la Cámara terminarían el trabajo desde el artículo 133 al 206 el lunes día 15.

Los servicios de la Cámara han demostrado su acreditada disposición con esta Comisión a lo largo de todos sus trabajos. Por tanto, harán lo posible y hasta lo imposible, según indica el señor Letrado.

Convocaríamos, por tanto, el día 10 de abril, a las diez de la mañana, para continuar esta ley. (*Asentimiento.*)

Se suspende la sesión hasta el día 10 de abril.

Eran las dos y quince minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961